



Anexo IV. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla

1. Introducción	2
2. Objetivos operativos e indicadores de cumplimiento	2
3. Criterios de uso y gestión	6
3.1. Con carácter general	6
3.2. Conservación de los recursos naturales y culturales	7
3.2.1. Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo	7
3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos	7
3.2.3. Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora	8
3.2.4. Para la conservación de los recursos paisajísticos	10
3.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural	11
3.3. Aprovechamiento sostenible	11
3.3.1. Para las actividades forestales	11
3.3.2. Para las actividades agrícolas	13
3.3.3. Para las actividades ganaderas	14
3.3.4. Para las actividades cinegéticas y piscícolas	14
3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural	15
3.5. Educación y voluntariado ambiental	17
3.6. Investigación	18
3.7. Infraestructuras	18
4. Normativa	21
4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento	21
4.1.1. Vigencia	21
4.1.2. Adecuación	21
4.1.3. Seguimiento y evaluación del plan	22
4.2. Normas relativas a usos y actividades	23
4.2.1. Actividades forestales	23
4.2.2. Actividades agrícolas	35
4.2.3. Actividades ganaderas	36
4.2.4. Actividades cinegéticas y pesca continental	37
4.2.5. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	37
4.2.6. Actividades de investigación	45
4.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	46
4.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	53
4.2.9. Otros usos y actividades	60
5. Medidas e indicadores de ejecución	60



1. Introducción

El presente Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) incluye en su ámbito de aplicación el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Así mismo, por solaparse en gran medida en el mismo lugar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Plan establece medidas para la gestión de la Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) y la Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) Sierra Norte de Sevilla (ES0000053).

Por tanto, el ámbito de aplicación del presente Plan de Gestión es coincidente con el del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.

Se elabora, del mismo modo que aquel con la finalidad de adecuar la gestión del espacio a los principios inspiradores de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular el establecimiento de los objetivos y las medidas de conservación necesarios para mantener los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en un estado de conservación favorable mediante la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000.

El marco de lo establecido en el PORN, viene a concretar los objetivos de conservación fijados para el espacio, así como los criterios, las normas y las actuaciones básicas para su gestión. Del mismo modo establece, de manera no exhaustiva, las condiciones en las que deberán desarrollarse determinadas actuaciones y actividades compatibles en el espacio natural protegido.

Al igual que el PORN, la elaboración del Plan se ha realizado teniendo en consideración las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España. Así mismo se han tenido en cuenta las modificaciones que han tenido lugar en el marco legal de aplicación desde la elaboración de la planificación anterior, las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas que caracterizan al espacio, el conocimiento más detallado de su realidad territorial, la experiencia acumulada en gestión de espacios naturales protegidos y los resultados de las evaluaciones e informes relativos al PRUG hasta ahora vigente (Decreto 80/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla).

2. Objetivos operativos e indicadores de cumplimiento

En el marco de los objetivos generales fijados en el PORN y los principios estratégicos



que los inspiran, se establecen los siguientes objetivos operativos hacia los que deberá orientarse la gestión del Parque Natural y de las especies y hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que fundamentaron la declaración ZEC, en particular, las identificadas como prioridades de conservación.

Para la evaluación del cumplimiento de estos objetivos operativos se establecen los indicadores correspondientes.

Tabla 1. Objetivos operativos e indicadores de cumplimiento

Objetivos operativos	Indicadores
(01.01) Mejorar el conocimiento sobre el grado de conservación establecido para los hábitats y especies, con especial atención a los incluidos en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y determinar el grado de conservación del resto de especies y hábitats de interés comunitario.	Número total de HIC/Número total de HIC con grado de conservación conocido (%).
	Número total de especies /Número total de especies con grado de conservación conocido (%).
(01.02) Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas y la composición de especies que componen los HIC incluidos en prioridades de conservación (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 9230, 9330, 9340).	Estado de la estructura de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación (cualitativo).
(01.03) Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies incluidas en prioridades de conservación (<i>Lynx pardinus</i> , <i>Aquila adalberti</i> , <i>Aegypius monachus</i> , <i>Miniopterus schreibersii</i> , <i>Myotis blythii</i> , <i>Myotis emarginatus</i> , <i>Myotis myotis</i> , <i>Rhinolophus euryale</i> , <i>Rhinolophus mehelyi</i> , <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> , <i>Rhinolophus hipposideros</i>).	Tamaño de población estimada de <i>Lynx pardinus</i> (n.º).
	Territorios ocupados de <i>Aquila adalberti</i> (n.º).
	Parejas de <i>Aegypius monachus</i> (n.º).
	Tamaño de población estimada de <i>Miniopterus schreibersii</i> (n.º).
	Tamaño de población estimada de <i>Myotis blythii</i> (n.º).
	Tamaño de población estimada de <i>Myotis emarginatus</i> (n.º).
	Tamaño de población estimada de <i>Myotis myotis</i> (n.º).
	Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus euryale</i> (n.º).
	Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> (n.º).
	Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus mehelyi</i> (n.º).
(01.04) Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras, o con potencial invasor, sobre los HIC considerados prioridades de conservación, con especial atención a las riberas y sistemas fluviales, por el papel que dichas especies desempeñan en la intensificación de los procesos de cambio global.	Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus hipposideros</i> (n.º).
	Superficie con presencia de especies exóticas invasoras de flora (ha).
	Población estimada de especies exóticas invasoras de fauna (n.º).



Objetivos operativos	Indicadores
(01.05) Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación frente a los incendios forestales, las plagas, las enfermedades y para reducir los efectos de la erosión.	Superficie afectada por incendios o conatos de incendio (ha).
	Superficie afectada por plagas o enfermedades (ha).
	Superficie afectada por procesos erosivos severos (ha).
(01.06) Establecer y mantener un seguimiento del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies consideradas prioridad de conservación.	HIC y especies considerados prioridades de conservación que cuentan con mecanismos de seguimiento ecológico de su grado de conservación (%).
(02.01) Promover la puesta en valor de los georrecursos del Geoparque de manera compatible con la conservación de sus valores.	Georrecursos puestos en valor (%).
(03.01) Mejorar el conocimiento del estado de conservación de los recursos paisajísticos y de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnográfico.	Catálogo elementos de interés SI/NO.
	Catálogo zonas y elementos que alteran el paisaje SI/NO.
(03.02) Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnográfico existente con la conservación de los recursos naturales.	Elementos del patrimonio cultural y etnográfico puestos en valor (n.º).
(03.03) Restaurar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente y eliminar elementos que alteran el paisaje o minimizar sus efectos.	Superficie afectada por actuaciones de restauración de zonas degradadas paisajísticamente (ha, %).
(04.01) Controlar y adecuar la demanda de captaciones de agua a los recursos hídricos existentes.	Autorizaciones y concesiones administrativas de uso u ocupación de bienes de dominio público hidráulico (n.º).
(04.02) Controlar y minimizar los vertidos que afectan a la calidad de los recursos hídricos.	Vertidos con sistema de depuración acorde a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (%)
(05.01) Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el parque natural para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales, hábitats y especies existentes.	¿Es suficiente la regulación establecida? (cualitativo)
(05.02) Contribuir al desarrollo sostenible de los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural .	Situación presiones y amenazas derivadas de los usos y aprovechamientos (cualitativo)
(06.01) Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el parque natural para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales, hábitats y especies existentes.	¿Es suficiente la regulación establecida? (cualitativo)
(06.02) Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público.	Equipamientos de uso público funcionales establecidos por el Programa Sectorial de Uso Público por tipología (nº).
	Empresas de turismo activo que desarrollan su actividad en el Parque Natural (nº).



Objetivos operativos	Indicadores
(07.01) Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio.	¿Es suficiente la regulación establecida? (cualitativo).
(07.02) Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica.	Presencia de elementos que alteran la conectividad ecológica (n.º)
(08.01) Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Parque Natural, la ZEC, la ZEPA, el Geoparque Mundial de la UNESCO y la Reserva de la Biosfera.	Grado de conocimiento y concienciación de la ciudadanía (cualitativo).
(08.02) Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.	Aportaciones de la ciudadanía (n.º).
(09.01) Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios más vulnerables.	Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio (n.º).
(09.02) Avanzar en el conocimiento otros aspectos relevantes para la gestión del espacio y en particular para la mejora de la conectividad ecológica.	Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio (n.º).
(10.01) Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.	Herramientas disponibles (n.º).
(10.02) Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del espacio.	Herramientas disponibles (n.º).

El valor inicial y el criterio de éxito de estos indicadores, así como la fuente de verificación, podrán ser establecidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación.

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, se establecen el valor inicial, el criterio de éxito y la fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos de las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA:

Tabla 2. Valores iniciales, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos para las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA.

Indicadores	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación
Estado de la estructura de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación (cualitativo).	A determinar	Mantener o mejorar	CCMA
Población estimada de <i>Lynx pardinus</i> (n.º).	0	Aumentar	CCMA
Territorios ocupados de <i>Aquila adalberti</i> (n.º).	6	6 ó más	CCMA
Parejas de <i>Aegypius monachus</i> (n.º).	209*	209 ó más	CCMA
Tamaño de población estimada de <i>Miniopterus schreibersii</i> (n.º).	Ver tabla 37 del PORN	Mantener o aumentar	CCMA
Tamaño de población estimada de <i>Myotis blythii</i> (n.º).		Mantener	CCMA



Indicadores	Valor inicial	Criterio de éxito	Fuente de verificación
		o aumentar	
Tamaño de población estimada de <i>Myotis emarginatus</i> (n.º).		Mantener o aumentar	CCMA
Tamaño de población estimada de <i>Myotis myotis</i> (n.º).		Mantener o aumentar	CCMA
Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus euryale</i> (n.º).		Mantener o aumentar	CCMA
Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> (n.º).		Mantener o aumentar	CCMA
Tamaño de población estimada de <i>Myotis mehelyi</i> (n.º).		Mantener o aumentar	CCMA
Tamaño de población estimada de <i>Rhinolophus hipposideros</i> (n.º).		Mantener o aumentar	CCMA

CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente.

A determinar: el valor inicial o el criterio de éxito de algunos indicadores podrán ser establecidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación.

3. Criterios de uso y gestión

3.1. Con carácter general

1. Se promoverá la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de derechos y personas usuarias del Parque Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración y, en particular, mediante convenios.
2. Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales del territorio.
3. Se avanzará hacia la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sectorial y de las normas establecidas en este Plan y en el PORN, así como a su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica.
4. Se continuará con la aplicación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la gestión, levantamiento de información y en la difusión y puesta en valor de los recursos naturales, culturales y patrimoniales del Parque Natural.



5. Se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejora de la capacidad de sumidero) y adaptación al cambio climático en la toma de decisiones relativas a actuaciones de gestión y conservación, así como en las relacionadas con el diseño y construcción de todo tipo de infraestructuras y edificaciones.
6. En la gestión de los ecosistemas se avanzará en la aplicación de criterios que permitan tener en cuenta y poner en valor la multifuncionalidad que ofrecen sus servicios y su contribución al bienestar humano.
7. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de las personas interesadas la información ambiental necesaria para la correcta aplicación de las disposiciones del presente plan en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

3.2. Conservación de los recursos naturales y culturales

3.2.1. Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo

1. En el caso de explotaciones mineras inactivas que no cuenten con planes o proyectos de restauración, se promoverá la redacción de tales proyectos.
2. Se considerarán prioritarias para la restauración de suelos aquéllas sometidas a procesos erosivos graves. En la aplicación de medidas de restauración y regeneración se tendrán en cuenta las características intrínsecas del medio y los riesgos externos de cara a la elección de las medidas de actuación más idóneas para su recuperación y conservación.
3. Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de aquellos elementos o espacios naturales protegidos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos presentes, siguiendo las directrices y recomendaciones que en tal inventario se indiquen, así como aquellos elementos del Inventario de Lugares Geológicos (Geositios) del Geoparque Mundial de la UNESCO Sierra Norte de Sevilla.
4. Para la corrección de cárcavas y otros efectos de la escorrentía, se considerará prioritaria la realización o mantenimiento de estructuras, que contribuyan a la conservación del suelo agrícola.

3.2.2. Para la conservación de los recursos hídricos

En cooperación con el organismo competente en materia de aguas se se promoverá que:



1. Las nuevas captaciones de aguas subterráneas o aumento del volumen de las extracciones existentes se realicen asegurando un volumen de descargas naturales suficientes, la conservación de los manantiales, surgencias de agua y prados húmedos conectados a los recursos hídricos objeto del aprovechamiento, así como de las especies de flora y fauna características de los microhábitats asociados, teniendo en consideración los previsibles efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos.
2. En el establecimiento de los caudales ecológicos de las masas de agua superficiales y demás tramos fluviales del espacio natural protegido, o en la revisión de los establecidos en la planificación hidrológica, se tengan en cuenta:
 - a) Los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas presentes y, en particular, las que constituyan prioridades de conservación.
 - b) Los requerimientos ecológicos de los hábitats vinculados a la presencia de agua y, en particular, los que constituyan prioridades de conservación.
 - c) El actual contexto de cambio global.
3. Se priorice el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los procesos hidrológicos y los hábitat y especies que sustentan.

3.2.3. Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora

1. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en el espacio natural protegido se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las poblaciones, especies y hábitats presentes en el Parque Natural, entre sí y con los espacios naturales protegidos colindantes.
2. Se considera prioritaria la mejora de la información que contribuya al establecimiento de los valores favorables de referencia de las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de los HIC incluidos en el anexo I de dicha Ley, que constituyan prioridades de conservación.
3. Dichos valores favorables de referencia se establecerán teniendo en cuenta el actual contexto de cambio climático sobre los hábitats y las especies incluidos en los citados anexos en aras de favorecer una gestión adaptativa y contribuir a mejorar la resiliencia del espacio natural protegido.
4. Serán áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo medidas de conservación y mejora de ecosistemas las zonas donde se localizan los hábitats de interés comunitario considerados prioridades de conservación: dehesas y bosques de quercíneas (HIC 6310, 9230, 9330 y 9340), riberas y ecosistemas fluviales (HIC 3170, 91B0, 91E0, 92A0 y 92D0), formaciones de enebros (HIC 5210), zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (HIC 6220), así como los HIC que constituyan el hábitat de especies de flora



y fauna consideradas prioridades de conservación y en particular las cuevas no explotadas por el turismo (HIC 8310).

5. En la lucha integrada contra plagas y enfermedades serán prioritarias las actuaciones preventivas y se priorizará el seguimiento de los daños de seca en las quercíneas.
6. Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación las especies de fauna consideradas prioridades de conservación (Tabla 3).

Tabla 3. Especies de fauna consideradas Prioridades de Conservación

Especie	CAEA ₁	Tipo ₂
<i>Lynx pardinus</i>	EPE	AII
<i>Aquila adalberti</i>	EPE	AIV
<i>Aegypius monachus</i>	VU	AIV
<i>Miniopterus schreibersii</i>	VU	AII
<i>Myotis blythii</i>		AII
<i>Myotis emarginatus</i>	VU	AII
<i>Myotis myotis</i>	VU	AII
<i>Rhinolophus euryale</i>	VU	AII
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	VU	AII
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	VU	AII

¹ **CAEA:** Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero). VU: vulnerable, EPE: en peligro de extinción.

² **Tipo** A-II: anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (anexo II de la Directiva Hábitats), A-IV: anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

7. Se favorecerán las actuaciones de conservación y regeneración en aquellas zonas que presenten problemas de regeneración. En este sentido, se prestará especial atención a la adecuación de las poblaciones de herbívoros domésticos y silvestres a la capacidad de carga del sistema.
8. Para evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción de las aves rapaces la Consejería competente en materia de medio ambiente tenderá a reforzar la vigilancia en las áreas de nidificación, especialmente en aquellas zonas con mayor presión de uso público, y podrá limitar el acceso libre a las inmediaciones de dichas áreas.
9. Se evitarán las actuaciones o actividades que generen ruido en las inmediaciones de los comederos de aves necrófagas existentes en el Parque Natural, pudiéndose limitar el acceso libre a las inmediaciones de dichos comederos.
10. Será prioritaria la eliminación de las especies exóticas invasoras o con potencial invasivo presentes en el Parque Natural.
11. Durante el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de edificaciones e infraestructuras se tendrá en cuenta la posible presencia de colonias de



quirópteros durante los periodos críticos para el desarrollo de los ciclos vitales de las colonias.

12. En las actuaciones forestales se tendrá en cuenta el mantenimiento de árboles muertos de considerable tamaño para que sirvan de refugio a murciélagos forestales.
13. Será prioritaria la conservación de los pilones, fuentes, acequias, abrevaderos artificiales, restos de arquitectura rural, setos y muros de piedra que constituyen importantes refugios para la herpetofauna.
14. Para el desarrollo de actuaciones de reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas incluidas en el CAEA presentes en este espacio natural protegido se tendrán en cuenta las directrices que a tal efecto establezcan, según se trate, los planes de protección de especies amenazadas elaborados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
15. Se recomienda, de manera general, la colocación de vallados individuales con malla de pequeña luz (4-10 cm por 4-10 cm) electrosoldada, para proteger el regenerado natural en aquellas zonas en las que, por la influencia del ganado o los animales silvestres, no se garantice su supervivencia.
16. Como condiciones particulares, según las especies que generen la presión, se recomienda colocar los siguientes vallados individuales:
 - a) Para ganado ovino y/o porcino: la altura de 1,2 a 1,5 m, con dos o tres hincos, de malla electrosoldada de lado de 4 a 8 cm.
 - b) Para ganado caprino: la altura de 1,5 a 2,0 m, con tres hincos, de malla electrosoldada de lado de 4 a 6 cm.
 - c) Para ganado bovino y/o caza mayor: la altura de 2,0 a 2,2 m, con tres hincos enterrados al menos un tercio de su longitud, y malla electrosoldada o mallazo de acero corrugado de lado menor de 10 cm.

3.2.4. Para la conservación de los recursos paisajísticos

1. Cualquier actuación que vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, se deberá realizar adoptando medidas de fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas y adaptadas al cambio climático. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración paisajística y fijación del suelo.



2. Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterio de evaluación la afección sobre la identidad y singularidad paisajística del espacio natural protegido.
3. Será preferible la utilización de emplazamientos conjuntos por parte de los distintos usos y actuaciones, especialmente aquellos que resulten conflictivos, con el objeto de evitar la proliferación de impactos paisajísticos.
4. Serán prioritarias las actuaciones encaminadas al desmantelamiento de las instalaciones e infraestructuras abandonadas o inutilizadas, con objeto de contribuir a la puesta en valor de los recursos paisajísticos.

3.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural

1. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
2. La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios.
3. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en colaboración entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura, los Ayuntamientos y las distintas entidades de desarrollo local del territorio.
4. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura, impulsará que la señalización del patrimonio cultural declarado expresamente de interés se haga desde criterios de respeto a la naturaleza.
5. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la conservación, restauración o rehabilitación de inmuebles no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.3. Aprovechamiento sostenible

3.3.1. Para las actividades forestales

1. La ordenación de los montes tendrá en cuenta criterios de gestión integral, de forma que se integren los distintos aprovechamientos existentes y la capacidad de carga del medio y se garantice la persistencia y estabilidad de las formaciones forestales, la conservación de las



biocenosis y la protección frente a riesgos de erosión, incendios, plagas y cambio climático, prestando especial atención a garantizar la conservación de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.

2. En particular, se integrarán progresivamente estrategias de gestión adaptativa para favorecer la capacidad de adaptación de la masa forestal a los escenarios de cambio climático previstos para Andalucía y el mantenimiento de sus funciones relacionadas con la mitigación del cambio climático.
3. Las repoblaciones forestales se orientarán a recuperar la cubierta vegetal donde haya sido eliminada o dañada, reducir los riesgos de erosión, recuperar el equilibrio y la diversidad de las formaciones vegetales, conservar la capacidad biológica y productiva de los suelos y contribuir a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.
4. Será prioritario el deslinde de aquellos montes públicos que carezcan de deslinde o cuyo deslinde necesite ser actualizado y, en particular, en el caso de montes públicos que constituyan parte del límite físico del Parque Natural.
5. El manejo de las formaciones forestales será el adecuado para garantizar:
 - a) La progresiva evolución de los pinares de repoblación hacia formaciones con una mayor diversidad estructural y una mayor presencia de frondosas autóctonas.
 - b) La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones, puras o mixtas, de frondosas autóctonas y la vegetación de ecosistemas riparios.
6. Se promoverá la densificación de aquellas dehesas en las que sea patente la incidencia del fenómeno de la “seca”, o en las que haya una ausencia de regenerado suficiente que asegure la continuidad de la formación.
7. Las actuaciones encaminadas a la regeneración de la dehesa se realizarán de forma compatible con los usos ganaderos y cinegéticos.
8. Para favorecer la regeneración natural del matorral autóctono, cuando éste presente suficiente grado de cobertura o capacidad de autorregeneración, se priorizarán los desbroces selectivos y el control de la carga de herbívoros.
9. Siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se deberá considerar la posibilidad de incluir en las repoblaciones un porcentaje de individuos de especies endémicas o amenazadas que se consideren adecuadas para el terreno.
10. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas de cultivo marginales y áreas degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.



11. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el CAEA o en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros menos nocivos para el medio, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
12. La Consejería competente en materia de medio ambiente extremará, mediante la colaboración con las personas físicas y jurídicas titulares de los derechos de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
13. En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista.
14. La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental.
15. Se promoverán los productos forestales como activo económico de los municipios y en particular mediante la diversificación de los productos, el aprovechamiento de los residuos forestales, el fomento de la certificación forestal sostenible de los montes o la implantación de otros sellos de calidad como la marca Parque Natural.

3.3.2. Para las actividades agrícolas

1. En la autorización para el nuevo establecimiento de cultivos agrícolas en el espacio natural protegido se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Grado de alteración de los bancales existentes.
 - b) Solución constructiva adoptada en relación a taludes y desmontes generados.
 - c) Medidas de integración paisajística adoptadas.
 - d) Las repercusiones que el incremento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados pueda tener sobre los recursos naturales del Parque Natural.
2. Se favorecerá el desarrollo de la agricultura ecológica o, en su caso, integrada, así como el desarrollo de prácticas sostenibles que contribuyan a preservar la calidad ambiental y los valores ecológicos.



3. Se favorecerán las técnicas y tipos de cultivo que minimicen el uso intensivo del suelo y la generación de residuos, y que además minimicen la transformación del paisaje favoreciendo su integración en el entorno rural.

3.3.3. Para las actividades ganaderas

1. Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en montes públicos, la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrá en cuenta, además de otros criterios que puedan derivarse del cumplimiento de los objetivos de las políticas de desarrollo rural, las siguientes cuestiones:
 - a) El número de cabezas de ganado de razas autóctonas propias del territorio.
 - b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica.
 - c) La práctica de sistemas de ganadería tradicional.
2. Los aprovechamientos ganaderos extensivos deberán adecuarse a la capacidad de regeneración del medio considerando la población de ungulados silvestres, en particular de las formaciones adehesadas de quercíneas.
3. Se promoverá la realización de planes de aprovechamientos ganaderos, favoreciendo su integración en los proyectos de ordenación de montes.
4. En las nuevas autorizaciones para aprovechamientos apícolas se tendrá en cuenta las potencialidades que establece el mapa de aptitud de los aprovechamientos apícolas de los montes públicos de Andalucía para los montes del Parque Natural con objeto de optimizar y potenciar la actividad apícola en el marco del desarrollo sostenible.

3.3.4. Para las actividades cinegéticas y piscícolas

1. Se fomentará la caza selectiva, con el objeto de mantener el número adecuado de individuos que pueda soportar el medio, equilibrar las proporciones entre sexos y sanear las poblaciones de especies cinegéticas.
2. Se favorecerá la renovación genética de las poblaciones cinegéticas presentes en las fincas en caso de que no se produzca intercambio natural de individuos entre cotos de caza cercanos.
3. En las masas de agua superficial y demás tramos fluviales que se encuentren alterados o degradados, se aplicarán medidas de restauración y regeneración adecuadas para la recuperación de las poblaciones de peces autóctonos, que podrán contemplar cuantas medidas restrictivas de la pesca deportiva se consideren necesarias.



4. Será prioritario desarrollar las medidas oportunas para compatibilizar la actividad cinegética y piscícola con las actividades de uso público que se desarrollan en el Parque Natural y, en particular, las orientadas a evitar el solapamiento de dichas actividades en el tiempo y en el espacio natural protegido.

3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural

1. En la configuración y regulación de la oferta de uso público y turismo se buscará la integración de sistemas de calidad, el equilibrio territorial que permita la descongestión de las zonas que estén o pudieran estar saturadas y la puesta en valor de las potenciales y la adecuada dotación de equipamientos y servicios. Todo ello teniendo en cuenta las demandas presentes y futuras y la capacidad de acogida de cada zona.
2. Para garantizar la compatibilización del desarrollo de actividades de educación ambiental, uso público, turismo activo y ecoturismo relacionadas con el patrimonio geológico y la geodiversidad, se promoverá la realización de estudios que permitan determinar los umbrales de capacidad de acogida, así como a establecer los criterios técnicos específicos que debieran definir el desarrollo de las actividades a realizar.
3. Se tendrá en cuenta la promoción de zonas alternativas a la Rivera del Huéznar, creando o mejorando las instalaciones de los equipamientos localizados en estas zonas alternativas y desarrollando campañas de dinamización, dirigida a escolares, asociaciones, organizaciones y público en general, para fomentar las visitas en otras zonas del espacio natural protegido.
4. Se procurará la vinculación del modelo de uso público con elementos territoriales/ambientales de conexión con otros espacios naturales protegidos, como el Parque Natural Sierra de Hornachuelos y el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
5. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales”, que comprenderá máxima eficiencia energética, abastecimiento de energía renovable, racionalización en el consumo de agua, adecuada gestión de residuos, integración en el medio y en armonía con la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios.
6. En la adecuación de la red de senderos del Parque Natural se tendrá en cuenta la mejora de las condiciones para su recorrido y el mantenimiento y renovación, en su caso, de la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos, culturales y etnográficos del espacio natural protegido.



7. Se procurará que los equipamientos y servicios garanticen la accesibilidad física, sensorial y cognitiva universal, tanto en lo relativo a la ubicación y características de las instalaciones como a la señalización, medios interpretativos, materiales divulgativos y actividades organizativas.
8. La puesta en valor de los georrecursos y los recursos arqueológicos como activo dinamizador de las actividades de uso público y turismo se hará garantizando su conservación para lo que se podrán establecer, mediante regulación específica, las modalidades de visita más convenientes.
9. En la determinación de las áreas susceptibles de albergar las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo permitidas en el Parque Natural la Consejería competente en materia de medio ambiente valorará, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Que no se ponga en peligro la conservación de las especies de fauna incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como las incluidas en el CAEA y, en particular:
 - 1º Las áreas de cría y alimentación de aves rapaces y los refugios de quirópteros cavernícolas.
 - 2º Las especies acuícolas presentes en los cauces fluviales como las especies de peces incluidas en el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
 - b) Que el desarrollo de actividades se realice sin riesgo de introducción de especies alóctonas o de patógenos que supongan una amenaza para las especies autóctonas.
 - c) Que no se favorezca el acceso a enclaves de interés botánico singulares y en particular con presencia de las especies de flora consideradas prioridad de conservación.
 - d) Que se evite el solapamiento de distintas actividades en el espacio natural protegido y en el tiempo que pueda provocar conflictos de compatibilidad.
 - e) Que se eviten problemas de congestión o concentración excesiva de visitantes en zonas de ribera.
 - f) Que se garantice la conservación del patrimonio geológico y, en particular, de los elementos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos y el Inventario de Lugares de Interés Geológico del Geoparque y el Inventario de Lugares de Interés Geológico del Geoparque.
 - g) Las demandas y características de las personas usuarias y la capacidad de acogida de cada zona.



10. La adecuación de zonas para el embarque y desembarque vinculado a actividades náuticas se realizará en lugares desprovistos de vegetación procurando que los desembarques sean perpendiculares a la orilla. En este sentido, se podrán adecuar embarcaderos con materiales naturales en lugares adecuados por razones de accesibilidad y minimización de impacto.
11. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
12. Se velará por el respeto a la propiedad particular y los recursos objeto de aprovechamiento a través de acciones de sensibilización dirigidas a las personas que visitan el espacio natural protegido.
13. La gestión del turismo se basará en la estrategia y plan de acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible, teniendo en cuenta los criterios y directrices marcados en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía H2020 o elemento que lo sustituya, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y administraciones competentes en materia de turismo en el Parque Natural.

3.5. Educación y voluntariado ambiental

1. Se impulsarán iniciativas que involucren a los habitantes de los municipios del Parque Natural y, especialmente, a la comunidad educativa en el conocimiento, aprecio, salvaguarda, gestión y difusión de su patrimonio, así como las actividades de carácter formativo que mejoren la empleabilidad en ocupaciones relacionadas con la salvaguarda del entorno natural.
2. Se adoptarán las medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales y que fomenten la adopción de conductas respetuosas.
3. La práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realizarán con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio natural protegido en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
4. Serán prioritarias las campañas de voluntariado que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural.



3.6. Investigación

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en la programación de la comunidad autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se fomentarán preferentemente las líneas de investigación aplicada a la gestión, especialmente aquellas relacionadas con las especies e HIC considerados prioridades de conservación.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:
 - a) Red Natura 2000 (técnicas de seguimiento, evaluación del grado de conservación actual y favorable, valores de referencia, amenazas, técnicas de restauración, etc).
 - b) Seguimiento e incidencia del cambio climático sobre los recursos del Parque Natural (especies, hábitats y ecosistemas, recursos hídricos, aprovechamientos), resiliencia e identificación de elementos, estructuras y procesos clave para la mejora de su capacidad de adaptación al proceso de cambio climático.
 - c) Servicios ecosistémicos (valoración y diagnóstico, amenazas y presiones, oportunidades).
 - d) Temática forestal (regeneración de la dehesa, plagas y enfermedades, gestión de la dehesa, compatibilización de aprovechamientos, mejora del aprovechamiento, carga ganadera y cinegética, etc).
 - e) Establecimiento de geoindicadores para el cambio global.

3.7. Infraestructuras

1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, el desarrollo de estrategias de mejora de infraestructura verde del territorio, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, el posible impacto sobre la fauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes, que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural y que se garantice la integridad del espacio natural protegido en el marco de la Red Natura 2000.
2. Será preferente la recuperación o mejora de caminos previamente existentes y abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales



de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.

3. En el deslinde, amojonamiento y recuperación, en su caso, de vías pecuarias se actuará, de forma prioritaria, sobre las que discurren por el ámbito de aplicación del presente Plan.
4. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta de forma prioritaria, los siguientes criterios:
 - a) El interés cultural y paisajístico.
 - b) La función para la mejora de la conectividad ecológica a escala local (revegetación de márgenes y recuperación de muros de piedra y otros elementos que puedan servir como refugio para la fauna silvestres.
 - c) La utilidad como vía complementaria en las labores de lucha contra incendios.
 - d) La utilidad para realizar los aprovechamientos.
 - e) La potencialidad para usos educativos, recreativos y turísticos.
 - f) El grado de conservación actual.
 - g) Que no favorezca el acceso descontrolado a zonas de alta fragilidad ambiental.
5. En la apertura de nuevas vías de saca se tomarán las medidas necesarias para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio natural, en especial sobre cauces y cursos de agua.
6. Se promoverá que las labores de sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticolidión, se realicen, en primer, lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las especies de aves incluidas en el CAEA presentes en el espacio natural protegido, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.
7. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la retirada o, en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de las instalaciones que no se adecuen a las normas de protección de recursos de este Plan.
8. La Consejería competente en materia de medio ambiente trasladará al Organismo de Cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar autorizaciones a nuevas centrales



hidroeléctricas y queden recogidas en las normas concesionales otorgadas por el organismo de cuenca.

9. Para evaluar la autorización de proyectos para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (huertos o bosques solares), la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los siguientes criterios de evaluación:

- a) Que se ubiquen próximos a los núcleos urbanos y a subestaciones eléctricas existentes con capacidad para absorber la energía producida.
- b) Que se consideren factores de gran repercusión paisajística y logística, como la agregación de las placas y la distancia a otros “campos”.
- c) Que se contemplen medidas para reducir el impacto paisajístico de los distintos componentes de la instalación.
- d) Que se desarrollen preferentemente en lugares donde existan instalaciones que han quedado obsoletas, o en áreas degradadas y cercanas a las principales vías de comunicación.

10. Obras o trabajos en cauces.

En el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras o trabajos en cauces, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:

- a) Que se justifique la obra a realizar con valoración de los beneficios que la misma reporta y se analicen las alternativas consideradas.
- b) Que se valore en términos de relación coste-beneficio, a medio y largo plazo, la oportunidad de aplicar soluciones basadas en la naturaleza (infraestructura verde) frente a intervenciones exclusivamente tecnológicas o infraestructurales (infraestructura gris).
- c) Que se produzca una incidencia mínima de la obra en relación a los fenómenos de eutrofización.
- d) Que los periodos que se establezcan para acometer los trabajos se adecuen a los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.
- e) Que se garantice, en la medida que técnicamente sea posible, el mantenimiento del caudal mínimo durante la obra.



- f) Que la afección a la circulación de los peces migradores sea mínima.
 - g) Que se incluyan medios de vigilancia y control durante y después de la obra.
 - h) Que se establezcan mecanismos de coordinación con otras administraciones.
 - i) Que la afección a los HIC de riberas y sistemas fluviales sea mínima.
11. Cuando la administración competente considere que, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones el inicio del procedimiento correspondiente conforme al artículo 32 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
12. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados a los que se refiere el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad deberán atender las solicitudes de acceso a las infraestructuras físicas de su titularidad que sean susceptibles de albergar redes públicas de comunicaciones electrónicas y dar cumplimiento al resto de las obligaciones contenidas en la citada norma.

4. Normativa

4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento

4.1.1. Vigencia

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

4.1.2. Adecuación

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente el modelo de gestión establecido para el espacio natural protegido. Se trata de corregir alguno o



algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de este que no es sustituido por otro, como sería el caso de una revisión.

- b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 4.1.3., se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos y los ajustes puntuales que deban realizarse cuando venga motivado por una modificación del PORN.
- c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
- d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.

3. Revisión

- a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, mejora sustancial de la información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas, y supone la adopción de nuevas pautas para la gestión del espacio natural protegido.
- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.1.3. Seguimiento y evaluación del plan

- 1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente, de manera conjunta con el seguimiento de ejecución del PORN, mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 5., que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural, donde quedarán reflejados los datos relativos al grado de ejecución de las medidas contenidas en el epígrafe 5 y las actividades de gestión que se desarrollen.



2. La evaluación del presente Plan se realizará mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos establecidos en el epígrafe 5. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2024 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 5, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

4. Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 4.1.2. Adecuación.

4.2. Normas relativas a usos y actividades

4.2.1. Actividades forestales

1. Repoblaciones y densificaciones

- a) Preparación del terreno para la repoblación

- 1º Se utilizarán métodos de preparación del terreno que se adapten a las características físicas del lugar, que respeten lo máximo posible la estructura física del suelo y que tengan el menor impacto posible sobre los demás recursos naturales.
- 2º Se procurará conservar todos los ejemplares existentes de vegetación arbórea, todos los ejemplares de vegetación arbustiva y de matorral correspondientes a situaciones climáticas, todos los ejemplares de las especies incluidas en el CAEA y además todos los pertenecientes a los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*,



Viburnum, *Fraxinus*, *Olea*, *Juniperus*, *Crataegus*, *Pistacia* y *Myrtus*, así como el regenerado correspondiente a todas las especies anteriores. Si la vegetación a conservar dificulta la preparación del terreno se optará por métodos de introducción puntual de especies (enriquecimiento). Cuando la superficie a repoblar sea mayor de 5 ha, se dejará un porcentaje de al menos el 10% de terreno sin desbrozar, dentro del perímetro a repoblar conservando la vegetación existente.

- 3° No se permiten la apertura de terrazas ni el decapado.
- 4° No se podrán mecanizar superficies con más del 40% de pendiente salvo en el caso de que se empleen métodos que garanticen una adecuada protección del suelo.
- 5° La preparación del terreno mediante subsolado se hará siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 m, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. No obstante, en terrenos con pendiente inferior al 10% podrá realizarse el subsolado pleno.

b) Plantación y siembra

- 1° La distribución de la plantación o siembra sobre el terreno seguirá, en la medida de lo posible, patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas, o al menos procurando un trazado sinuoso en las labores de preparación del suelo realizadas por maquinaria forestal.
- 2° El material forestal de reproducción utilizado en siembras o para producir plantas que se destinen a repoblaciones, será recolectado en montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o bien serán materiales forestales de reproducción correspondientes a las regiones de procedencia que determine la Consejería competente en materia forestal. Se utilizarán exclusivamente especies y variedades autóctonas.
- 3° Las plantaciones o siembras serán preferentemente de carácter multiespecífico, utilizando especies pertenecientes a las series de vegetación de la zona; los ejemplares se situarán sobre el terreno teniendo en cuenta sus características microecológicas y las futuras relaciones entre las especies.
- 4° En la elección de las especies se tendrán en cuenta los futuros escenarios de cambio climático.
- 5° En ningún caso se plantarán especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).

c) Protección de repoblaciones frente a herbívoros



- 1º Todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, salvo que se demuestre la escasa afección de estos. Se utilizarán preferentemente protectores individuales. Si técnicamente no fuera viable, se podrán utilizar cercados.
- 2º Una vez garantizada la supervivencia y crecimiento de la repoblación se procederá, según el caso, a la retirada y conveniente eliminación de los protectores individuales o al completo desmantelamiento del cercado.
- 3º Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, estos animales podrán ser cazados cumpliendo con la legislación en materia.

2. Podas

a) Condiciones generales

- 1º Las podas se llevarán a cabo en el momento más adecuado para cada especie en función de las condiciones meteorológicas, y en cualquier caso se registrarán por los períodos que al respecto se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Excepcionalmente se podrán autorizar podas fuera de este periodo en tareas de creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales o cuando esté técnicamente justificado.
- 2º No se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los que se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo que se encuentren muertas.
- 3º No se podrá eliminar más de 1/3 de la copa del arbolado en podas ordinarias.
- 4º No se podrán efectuar podas en los inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- 5º Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.
- 6º El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será el necesario para que las heridas de la poda anterior estén cicatrizadas. No se podrán realizar podas de mantenimiento cuando el arbolado muestre secuelas de podas anteriores sin cicatrizar. Como mínimo, salvo informe técnico que recomiende otra actuación, este período será de 5 años, excepto en el caso del alcornoque, en el que será de 9 años. Los periodos entre podas de árboles jóvenes en formación podrán ser menores.



- 7° La poda de ejemplares que porten nidos de especies incluidas en el CAEA en las categorías de “Vulnerable” o “En Peligro de Extinción” se realizará fuera del periodo de reproducción de esas especies, siempre y cuando no quede comprometido el uso futuro de esos ejemplares para la nidificación de dichas especies y de acuerdo con lo establecido en el apartado “Actuaciones en las proximidades de las áreas de reproducción de especies sensibles” del presente Plan.

b) Podas ligeras o ramoneos

Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera, siempre dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre o cuando la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo. En cualquier caso, la poda solo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 cm.

3. Desbroces

- a) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales sólo se realizarán con fines de mejora selvícola, prevención de incendios o mejora de pastizales.
- b) Con carácter general, se evitará la realización de desbroces en la época de peligro alto de incendios.
- c) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a los desbroces:

- 1° Los desbroces deberán realizarse respetando todos los ejemplares de especies arbóreas así como su regenerado y se realizarán de forma selectiva cuando existan especies en el CAEA o alguna especie de los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Pistacia*, *Juniperus* y *Myrtus*.
- 2° Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores y los pies arbustivos que se respeten, según la definición que a tal efecto establezca la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberán quedar protegidos por una orla de matorral de al menos 1 m de radio en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal. Esta superficie no será inferior al 10% de la superficie total a desbrozar.
- 3° En el caso de realizar el desbroce por gradeo, en zonas arboladas se realizará con una profundidad máxima de 30 cm y éste no podrá afectar a la superficie situada entre el tronco del árbol y un radio de 1,5 m en torno a éste, a excepción de los desbroces realizados en dehesas y castaños, donde la distancia al tronco será de 4 m.



- 4º No se podrán realizar desbroces con remoción del suelo en áreas con pendiente superior al 20%.
- 5º No se podrán realizar desbroces continuos o desbroces a hecho en áreas con pendiente superior al 35%.
- d) Podrán quedar excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado c) los desbroces que tengan por objeto la creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales, la mejora de pastizales en parcelas con pendiente media inferior al 20%, o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales, cuando esté debidamente justificado en los correspondientes proyectos técnicos.
- e) En las tareas de corta y desbroce hay que dejar al margen de la actuación un mínimo de 5 m a ambos lados del cauce, medidos desde su borde, ampliables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, respetándose, en cualquier caso, las zonas con vegetación ripícola, salvo en las áreas correspondientes a vías de tránsito y en el caso del desbroce de especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

4. Cortas

a) Condiciones generales para la realización de cortas

- 1º No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:
 - i. Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica, salvo en el caso de árboles secos o con riesgo de caída.
 - ii. Que contengan nidos de rapaces o cigüeña negra aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada en dicho momento, o sirvan de dormitorio o posadero para especies incluidas en la Tabla 3 del epígrafe 3.2.3.
 - iii. Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para su extracción del monte.
 - iv. Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de 5 m correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas. Esta circunstancia no aplicará en el caso de las cortas fitosanitarias.
 - v. Que estén en bordes de carreteras y zonas recreativas, salvo en actuaciones vinculadas a la seguridad vial y para evitar riesgos para el uso público, o bien



actuaciones de prevención de incendios forestales o de erradicación de especies exóticas. Esta circunstancia no aplicará en el caso de las cortas fitosanitarias.

- 2º En las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.
- 3º No estará permitida la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.

b) Cortas de mejora y de regeneración

- 1º Las entresacas y los resalveos están considerados, a efectos del PRUG como cortas de regeneración y mejora.
- 2º Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supere el 20% de la fcc que tuviese la parcela de actuación antes de la corta, salvo por causa fitosanitarias graves o perturbaciones de otro origen así lo recomienden. Se entiende como fracción de cabida cubierta el grado de recubrimiento del suelo por las copas del arbolado, expresado en tanto por ciento.
- 3º En las cortas y claras deberá asegurarse un mínimo de fcc después de la corta en función de la pendiente del terreno, con el objetivo de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos erosivos; para ello, salvo en plantaciones de especies de crecimiento rápido, o que en un monte ordenado de coníferas se esté aplicando el método de regeneración por aclareos sucesivos, deberán mantenerse las siguientes fcc:
 - i. fcc del 50% en pendientes menores del 10%.
 - ii. fcc del 60% en pendientes del 10 al 20%.
 - iii. fcc del 70% en pendientes superiores al 20%.
- 4º En las cortas finales deberá mantenerse en las superficies de corta un mínimo de 5 pies/ha, de árboles extramaduros como reserva genética, protección de la fauna y regenerados.
- 5º Los pies que se podrán cortar serán los dominantes, codominantes y dominados que estén peor formados, muertos o decrepitos que no presenten brotes de raíz o



cepa, atacados gravemente por plagas o enfermedades y los que sean improductivos, debiéndose aplicar un producto cicatrizante a la herida producida en aquellos pies que se saneen. Se deberán dejar los resalvos dominantes y mejor emplazados.

- 6° En las zonas pastoreadas con ganado mayor no procederá al resalveo de matoneras y en cualquier caso una vez efectuado aquel no podrán ser pastoreadas con dicho ganado hasta tanto los pies emplazados hayan alcanzado un diámetro mínimo incluida la corteza superior de 15cm.
- 7° No se permite la realización de ningún resalveo que implique el arranque de cepas de chirpiales de raíz o de pies de porte arbóreo.

c) Cortas fitosanitarias

- 1° Los árboles secos o muy debilitados que supongan un claro riesgo de infección para el resto de la masa forestal, serán extraídos mediante su corta o arranque, con eliminación de los restos por quemas “in situ” o bien su retirada inmediata del monte.
- 2° En el apeo de árboles secos se respetarán el 10% de los ejemplares que presenten huecos en el tronco o nidos de pícidos, para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, siempre que no condicionen la efectividad del tratamiento fitosanitario.

5. Eliminación de residuos forestales

- a) La eliminación de los residuos generados se realizará preferentemente, y siempre que no haya riesgos fitosanitarios, mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo.
- b) Con carácter general, los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y, en cualquier caso, antes del inicio de la época de peligro alto de incendios.
- c) Para el caso de los residuos originados en tratamientos de masas del género *Pinus* y para prevenir daños causado por insectos xilófagos se establecen, además, las siguientes condiciones particulares:
 - 1° Se entiende por material leñoso de riesgo, todo fragmento de fuste o rama de individuos cuyas dimensiones superen conjuntamente 5 cm de diámetro y 10 cm de longitud.



- 2º Durante el periodo desde el 1 marzo hasta el inicio de la época de peligro alto de incendios, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 25 días desde su generación a menos de 1000 m de individuos del género *Pinus*, sin la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas en el punto anterior, o bien su eliminación.
- 3º Durante los meses de octubre a febrero, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 50 días desde su generación a menos de 1000 m de individuos del género *Pinus*, sin la reducción de sus dimensiones por debajo de las señaladas en el punto 1º, o bien su eliminación.

6. Tratamientos específicos del alcornocal

a) Podas

Además de las condiciones generales recogidas en el apartado 2. Podas, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

- 1º La poda de formación se ha de realizar antes del desbornizado, y estará destinada a conseguir un fuste sin ramas y recto de aproximadamente 3 m de longitud. Para ello se realizará un guiado que limpie el fuste de ramas entre la aparición del bornizo y los 5 años, si la morfología de la planta lo permite.
- 2º El tiempo transcurrido entre dos podas de mantenimiento consecutivas será como mínimo de 9 años y éstas se podrán realizar exclusivamente en los tres años centrales del turno de descorche.

b) Descorche

- 1º El periodo de ejecución del descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre. Si las condiciones meteorológicas fueran favorables podrá adelantarse el inicio al 15 de mayo o prorrogarse hasta el 15 de septiembre. La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de 8 años en los siguientes casos:
 - i. En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las pelas, siempre que esta medida repercuta en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.
 - ii. En fincas que se regulen por Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación aprobados por la administración, en las que se prescriba una edad de saca de 8 años de forma transitoria.



- 2º Para realizar el descorche deberán haber transcurrido al menos tres años desde la última poda.
- 3º No se permiten las pelas fraccionadas, debiendo completarse la pela de los alcornoques tratados en cada campaña.
- 4º El primer desbornizado de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de 70 cm, medido sobre la corteza a la altura de 1,30 m del suelo.
- 5º El desbornizado en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de 70 cm, medido sobre la corteza de las mismas.
- 6º A efectos de evitar la transmisión de enfermedades, deberán emplearse las medidas necesarias para la desinfección de los instrumentos de descorche. Así mismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer la obligación de desinfectar la superficie de la casca del árbol descorchado.
- 7º En el caso de que el corcho se adhiriese al árbol, se deberá dar por terminado el descorche de forma inmediata.
- 8º Los trabajos de descorche deberán realizarse por operarios especializados y con las herramientas adecuadas, de manera que se efectúen sin producir daños sobre la casca, curtido o capa madre, tales como desprendimientos o cortes horizontales y verticales. Así mismo, se dejarán sin descorchar aquellos pies que ofrezcan resistencia.
- 9º La Consejería competente en materia forestal podrá modificar las condiciones en que se desarrolla el descorche en determinados montes, así como paralizar su ejecución de manera temporal o definitiva cuando concurran circunstancias que supongan un peligro para la conservación de la masa forestal.
- 10º La Consejería competente en materia forestal podrá no autorizar la extracción de corcho en aquellos casos en que ello suponga un riesgo para la conservación de la masa forestal. Se atenderá especialmente aquellos montes en los que se hayan producido incendios o ataques de plagas o estén afectados por enfermedades.

c) Ruedos y veredas

- 1º La ejecución de los ruedos y veredas de alcornoque no implicará el desbroce a hecho de la superficie implicada, afectando únicamente al matorral que impida una extracción segura del corcho.



- 2° En cuanto a los ruedos, su radio máximo será de 2 m alrededor del tronco del alcornoque. Se ejecutarán siempre de manera manual o con motodesbrozadora, afectando a matorral de degradación; excepcionalmente podrán eliminarse de manera selectiva aquellos brotes de ejemplares de matorral que dificulten la extracción del corcho.
- 3° En cuanto a las veredas, deberán utilizarse preferentemente las abiertas en sacas anteriores, siendo su anchura máxima de 1'5 m. Tanto la conservación como la apertura de nuevas veredas se ejecutará de forma manual o con motodesbrozadora; excepcionalmente podrá realizarse de manera mecanizada (desbrozadora de cadenas o de martillos) cuando la pendiente del terreno sea inferior al 30%, sin implicar en ningún caso remoción de suelo. Las veredas se realizarán siempre de manera selectiva, afectando únicamente a especies de matorral de degradación (jaras y aulagas) y priorizando la protección del suelo de modo que se eviten procesos erosivos.
- 4° Se rozará a ras de tierra el matorral existente, de manera manual o con motodesbrozadora, exclusivamente bajo la proyección vertical de las copas de los árboles a cosechar en la presente campaña, y en la superficie imprescindible para realizar la recogida del corcho.
- 5° No se realizarán ruedos ni veredas en las superficies desbrozadas en los dos últimos años o donde no sea necesario por la poca pendiente, baja espesura y proximidad a los caminos.
- 6° Se tendrá que respetar la regeneración natural que exista en la zona a desbrozar, siempre que el estado de la masa así lo aconseje.

7. Tratamientos específicos del eucaliptal

- a) En plantaciones de eucaliptos abandonadas las solicitudes de cortas a hecho de tercer o mayor turno deberán incluir un proyecto de restauración ecológica del eucaliptal indicando método de eliminación del arbolado de eucaliptal por medios químicos o mecánicos.
- b) Únicamente se permitirá el destocoado mecánico en pendientes menores del 15% o donde exista una cubierta vegetal que garantice la protección del suelo.
- c) Con carácter general, se evitará la realización de destocoados mecánicos en la época de peligro alto de incendios.

8. Aprovechamientos de recursos forestales secundarios

- a) Recolección de hongos



La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:

- 1º Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
 - 2º Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
 - 3º El transporte por el monte se hará utilizando contenedores como cestos de mimbre y otros materiales vegetales que permitan la caída al suelo de las esporas de los ejemplares recolectados. Se evitará pues el uso de bolsas de plástico o cualquier otro sistema que lo impida.
 - 4º En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.
- b) Recolección de especies vegetales de uso medicinal, ornamental, condimentario, cultural, religioso o con fines de extracción de aromas o esencias u otro uso artesanal.
- 1º En la resolución de autorizaciones para la recolección de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias, de uso artesanal, cultural o religioso, con fines lucrativos, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, período y área de recolección, forma de recolección y partes a recolectar.
 - 2º En general, la recolección se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o no sea considerada endémica del Parque Natural.
 - 3º En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice, no pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantengan en cada individuo las suficientes partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.

9. Laboreo en dehesas

- a) El laboreo del suelo en las dehesas se realizará respetando la superficie de proyección de copa sobre el terreno y, como mínimo, una distancia de 4 m respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm.
- b) La pendiente máxima admisible para este tipo de actuación será del 20% y sólo se podrá efectuar en terrenos sin riesgos de procesos erosivos.



- c) Para evitar propagación de enfermedades o patógenos será necesaria la desinfección previa de gradas, arados y cualquier maquinaria que se utilice.

10. Actuaciones en las proximidades de las áreas de distribución de especies sensibles

- a) Los trabajos y aprovechamientos forestales en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción y permanencia de las especies de aves en general y, en particular, de las especies incluidas en la Tabla 4:

Tabla 4. Especies de aves sensibles y periodos reproductivos considerados

Especie	Periodo considerado
<i>Aquila adalberti</i>	1 de enero a 15 de julio
<i>Aquila chrysaetos</i>	1 de enero a 15 de julio
<i>Hieraetus fasciatus</i>	1 de diciembre a 30 de junio
<i>Aegypius monachus</i>	1 de enero a 31 de agosto
<i>Gyps fulvus</i>	15 de diciembre a 15 de julio
<i>Ciconia nigra</i>	1 de marzo a 31 de julio

- 1º El periodo reproductivo de las citadas especies de aves incluye las fases de cortejo, adecuación del nido, incubación, estancia de los pollos en el nido y estancia de los pollos en el territorio (fuera del nido) y, con carácter general, en el Parque Natural es el que se recoge en la Tabla 4.
- 2º Los trabajos y aprovechamientos forestales que impliquen el uso de maquinaria pesada o un nivel de ruido elevado (desbrozadoras, motosierras, etc.) durante el periodo reproductivo citado en el punto 1º deberán realizarse a más de 500 m del nido.
- 3º Los trabajos y aprovechamientos forestales distintos de los citados en el párrafo anterior durante las fases de incubación y estancia de los pollos en el nido podrán realizarse siempre que se lleven a cabo a más de 200 m del nido y durante las fases de cortejo, adecuación del nido y estancia de los pollos en el territorio (fuera del nido) podrán realizarse siempre que se lleven a cabo a más de 100 m del nido.
- 4º No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las distancias podrán ser menores siempre que el nido se encuentre, en función del relieve de la zona, fuera de la visual de los trabajos o aprovechamientos forestales correspondientes.
- 5º Para las especies que cuenten con programas de seguimiento específico se tendrá en cuenta las recomendaciones que dichos programas establezcan para determinar las fechas de las distintas fases del periodo reproductivo.



- b) En cuanto a otras especies de fauna incluidas en el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre o incluidas en el CAEA, se aplicarán criterios similares a los de las aves, siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.

11. Limitaciones por circunstancias excepcionales

- a) La Consejería competente en materia forestal podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las actuaciones y aprovechamientos forestales por causas excepcionales tales como climatológicas, fitosanitarias o de conservación de especies incluidas en el apartado anterior, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.
- b) Igualmente, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.
- c) Los tratamientos selvícolas y demás trabajos forestales podrán ser suspendidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales.
- d) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

4.2.2. Actividades agrícolas

1. Transformaciones y labores agrícolas

- a) En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos y en cualquier caso en las áreas de cultivo sobre pendientes medias superiores al 20%, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación para la protección del suelo.
- b) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas.
- c) Las actividades agrícolas sólo podrán implicar la alteración o destrucción de banales y otras obras tradicionales de protección de los suelos existentes cuando supongan una mejora en las prácticas para la conservación del suelo.

2. Eliminación de setos vivos



- a) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas solo podrá realizarse por motivos de protección de cultivos y cuando no exista otra alternativa.
- b) Para otorgar la autorización se tendrá en cuenta el valor de la formación en cuanto que:
 - 1º Constituya el hábitat de alguna especie de flora o fauna relevante para el espacio natural protegido.
 - 2º Tenga un papel determinante en la defensa contra la erosión.

3. Desarraigo de cultivos leñosos

Cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor del 15%, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a 1 año, por otro cultivo arbóreo o arbustivo que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior al existente.
- b) Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas que impidan la erosión del terreno.

4.2.3. Actividades ganaderas

1. Instalaciones ganaderas

Las instalaciones para albergar el ganado deberán construirse en lugares donde se garantice la máxima integración paisajística y la ausencia de impactos negativos sobre los recursos naturales. La tipología de estas construcciones será la tradicional para cada comarca geográfica que podrá ser mejorada con aquellos avances tecnológicos que mantengan las características propias de la arquitectura tradicional de la zona para este tipo de construcciones.

2. Cercados ganaderos

En la instalación de nuevos cercados ganaderos así como en la reposición, modificación o ampliación de los existentes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) No se emplearán materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra, ni se fijarán a elementos naturales.
- b) En caso de sustitución, se procederá a la total retirada del cerramiento anterior.



- c) Con carácter general, la altura máxima del cercado será de 1,5 metros y hasta 1,8 metros siempre que se acredite su necesidad.
- d) No se permiten las mallas gallineras y la colocación de doble mallado, salvo para el manejo de aves de corral o en otras instalaciones para especies ganaderas pequeñas.

3. Instalación de abrevaderos móviles y puntos de alimentación

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos móviles y puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
- b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20% ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 metros de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.
- c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos de uso doméstico tales como mobiliario sanitario.

4. Explotaciones extensivas

Cualquier aprovechamiento ganadero deberá estar justificado por los recursos disponibles, al objeto de que no se cause deterioro ambiental, de acuerdo a otros aprovechamientos de la finca, y deberá considerar la carga ganadera que representan tanto el ganado doméstico como las especies cinegéticas.

4.2.4. Actividades cinegéticas y pesca continental

- 1. Los cercados y vallados cinegéticos de gestión no podrán ser electrificados.
- 2. El 5% de la superficie destinada, con carácter general, a zona de reserva cinegética deberá ubicarse en zonas favorables para la reproducción del conejo.
- 3. En las masas de agua superficial y demás tramos fluviales no podrán realizarse sueltas ni introducciones de especies o variedades no autóctonas.

4.2.5. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

- 1. Condiciones generales para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.



- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y la realización de estas actividades por otros usuarios.
 - b) No podrán obstaculizar o alterar aquellos usos y actividades vinculadas al sector primario que se desarrollan en el mismo.
 - c) Las actividades deben desarrollar en estricto respecto a la propiedad privada.
 - d) No podrán producirse gritos o cualquier sonido estridente durante el desarrollo de cualquier actividad.
 - e) No podrá realizarse ninguna actividad que implique el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
 - f) Se deberá minimizar el uso de iluminación artificial, restringiendo su utilización para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia, evitando emitir señales o destellos luminosos.
 - g) No se podrán colocar elementos permanentes o modificar de cualquier forma algún elemento natural para el desarrollo de la actividad, sea cual sea su función, tipo o ubicación, sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Caso de ser autorizados se retirarán por los organizadores una vez concluida la actividad.
 - h) Los usuarios serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad.
2. Condiciones particulares para la realización de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo.
- a) Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán en relación con las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se pueden desarrollar en el Parque Natural, las obligaciones y condiciones específicas que se consideren necesarias para garantizar que el desarrollo de dichas actividades sea compatible con la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas. Sin perjuicio de lo anterior en los siguientes apartados se establecen condiciones específicas para el desarrollo de determinadas actividades.
 - b) Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la citada orden podrá establecer la exigencia de fianza para la realización



de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.

- c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que establezca la orden referida en el apartado a). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.
3. Condiciones específicas para la observación de fauna y flora, la observación geoatmosférica y la filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía.
- a) La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica se realizará preferentemente desde los equipamientos de uso público.
 - b) No se podrá interceptar la trayectoria de desplazamiento de los animales ni molestar a los ejemplares especialmente durante la reproducción, hibernación o migración.
 - c) La distancia de observación a especies de fauna deberá ser suficiente para garantizar que no se produzcan molestias teniendo en consideración la fase del ciclo vital, la hora y el resto de condiciones del momento.
 - d) La distancia de referencia para las rapaces incluidas en el CAEA se sitúa en torno a 500-1000 m del nido, elevándose esta distancia al doble para el águila imperial.
 - e) Para la captura de imágenes de fauna silvestre, no se podrá utilizar, salvo con carácter excepcional debidamente autorizado, ningún tipo de cebado, reclamo, atracción, captura o repulsión.
 - f) Cuando la actividad se realice durante la noche no se podrá enfocar directamente a los animales con luces artificiales.
 - g) Los puestos de observación, hides o instalaciones similares deberán ser fácilmente desmontables y, una vez desinstalados, no deberán dejar ningún rastro de su presencia.
4. Condiciones específicas para las actividades de senderismo, marcha nórdica, actividades en bicicleta y rutas ecuestres.



- a) El senderismo, la marcha nórdica, las actividades de bicicleta y rutas ecuestres se realizarán preferentemente por la red de senderos y caminos habilitados por las diferentes entidades y Administraciones.
- b) No se podrán realizar actividades en bicicleta ni rutas ecuestres campo a través, en zonas húmedas o encharcadas, ni en los senderos que la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca, mediante Orden, de uso exclusivamente peatonal o, en el caso de las rutas ecuestres, en senderos de uso peatonal y ciclista.
- c) En el caso de vías pecuarias o caminos públicos que discurran por fincas y en las que existan cancelas o puertas para evitar la fuga del ganado que pudiera estar suelto en el interior de las mismas, éstas deben dejarse siempre cerradas.
- d) Cuando los senderos y caminos ofertados para uso público se compartan con otros usuarios, los ciclistas y jinetes disminuirán la velocidad de tránsito para evitar posibles accidentes, dando en todo momento preferencia al peatón.
- e) En las rutas ecuestres, los coches de caballos y los caballos circularán preferentemente agrupados y en hilera para evitar interferencias con otros usuarios.

5. Condiciones específicas para la escalada

- a) El horario permitido para el desarrollo de estas actividad está comprendido entre una hora después del amanecer y una hora antes del anochecer.
- b) Se evitará el uso de nuevos tramos en los itinerarios de aproximación a las paredes y la degradación del suelo en los espacios de escalada.
- c) Tras la actividad deberán retirarse todos los elementos introducidos, no dejando ningún indicio del desarrollo de la misma.
- d) Únicamente se permite la instalación de anclajes artificiales recuperables, no estando permitidos los conocidos como “químicos”.
- e) La distancia mínima a nidos o lugares de cría de especies silvestres deberá ser, en general, la suficiente para no alterar su comportamiento, estableciéndose alrededor un perímetro mínimo de 500 m para rapaces y especies amenazadas, que podrá ser modulado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en medio ambiente atendiendo a las condiciones particulares.
- f) Si se detecta algún pollo o nido de especie amenazada en las inmediaciones de la vía de escalada, la actividad se suspenderá de inmediato y se avisará a los Agentes de Medio Ambiente.



- g) La actividad quedará limitada al período fuera de riesgo elevado de incendios forestales.
6. Condiciones específicas para el descenso de barrancos en bote.
- a) Antes de la realización de la actividad de descenso se deberá desinfectar los equipos necesarios para el desarrollo de dicha actividad con solución de etanol al 70% (o hipoclorito de sodio de 3 a 6%) y posteriormente enjuagarlos con agua esterilizada, o en su defecto el equipo deberá estar totalmente seco 48 horas antes de la realización de la actividad, para evitar la propagación, en caso de estar presente, del hongo patógeno causante de la quitridiomycosis (*Batrachochytrium dendrobatidis*).
 - b) Salvo autorización en contrario, para el acceso a la zona en que se desarrolle la actividad no se podrá transitar campo a través, incluyéndose en esta norma los vehículos para el traslado de equipos necesarios para las actividades.
 - c) Las botaduras de embarcaciones se realizará preferentemente en puntos expresamente balizados para ello.
 - d) Durante los descensos, se minimizará la salida de los cauces para no ocasionar daños en la vegetación riparia.
 - e) Tras la actividad deberán retirarse todos los elementos introducidos, no dejando ningún indicio del desarrollo de la misma.
7. Condiciones específicas para la navegación a remo, vela y motor, piragüismo e hidropedales.
- a) Se cumplirán los requisitos establecidos en legislación de aguas para el ejercicio de la navegación en la Cuenca Hidrográfica.
 - b) Solamente se practicará la navegación en los embalses y cauces clasificados como navegables por el Organismo de Cuenca.
 - c) Se deberán seguir las obligaciones que establezca el Organismo de Cuenca con objeto de evitar contaminaciones con especies exóticas invasoras, en especial, de mejillón cebra.
 - d) Cuando el tamaño y peso de la embarcación no lo haga imprescindible, el vehículo terrestre empleado para el transporte no se deberá salir de los caminos para aproximarse hasta la orilla.
 - e) El embarque y desembarque deberá realizarse en orillas amplias y desprovistas de vegetación procurando remover la menor cantidad de suelo posible.



- f) No se realizarán arrastres de embarcaciones paralelos y a poca distancia de las orillas, por lo que, siempre que sea posible, los desembarques se harán perpendiculares a la orilla.
- g) No se podrá llevar a cabo la navegación en las franjas contiguas a la costa de los embalses en una anchura inferior a 50 m, salvo para fondeo, varado o salida. Para atravesar esta franja la embarcación seguirá una trayectoria perpendicular a la línea de costa y siempre a velocidad reducida que no superará los 3 nudos.
- h) No se podrá llevar a cabo el amarre de embarcaciones y el desembarque, para cualquier fin, en las islas existentes en los embalses ni la navegación a distancias inferiores a 100 m de cualquier zona de baño salvo en mangas o pasillos balizados de salida y acceso de embarcaciones.

8. Condiciones específicas para la espeleología

a) En esta práctica se evitará:

- 1º Usar equipos o materiales que puedan dañar las cavidades y se prestará especial atención a no golpear con los cascos las zonas de estalactitas.
- 2º La utilización de herramientas mecánicas que por su potencia y/o tamaño puedan causar daños en las cavidades.
- 3º Dañar las formaciones geológicas, la toma de muestras, el uso de martillo geológicos y hacer inscripciones en las paredes.
- 4º Perturbar a los murciélagos u otras especies de fauna que se encuentren en las cavidades, para lo que se deberá tratar de pasar lo más rápido y silenciosamente posible por los lugares donde habiten.
- 5º Abandonar residuos en las cavidades, con especial atención a la retirada de pilas o restos de carburo que hayan podido utilizarse.

b) No se utilizará de carburo en la cavidad, y solo se podrá llevar un carburo como luz auxiliar de emergencias.

9. Condiciones específicas para las acampadas y campamentos juveniles y para las acampadas de educación ambiental.

- a) Tiene preferencia para la reserva de acampadas, entre el 1 de julio y el 15 de agosto, la demanda procedente del Instituto Andaluz de la Juventud y para la realización de actividades juveniles.



- b) En caso de que existan zonas para acampar habilitadas para distintos tipos de usuarios, la prioridad para la reserva de plaza seguirá el orden siguiente: acampadas y campamentos juveniles y acampadas de educación ambiental.
 - c) En el caso de grupos organizados, deberán estar en todo momento acompañados por un responsable.
 - d) Las actividades complementarias a la acampada y, especialmente las carreras de orientación, se desarrollarán dentro del recinto de la zona de acampada salvo que en la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se contemple expresamente la posibilidad de llevarlas a cabo fuera del citado recinto.
 - e) En caso de instalación de equipamientos o infraestructuras no permanentes o desmontables, ésta se realizará en el recinto de la zona de acampada, debiendo ser retirados tras la actividad, dejando el lugar en las mismas condiciones a las previamente existentes a su montaje.
 - f) Los residuos generados durante la actividad deberán ser recogidos y depositados en los lugares habilitados para ello.
 - g) Únicamente se podrá encender fuego en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida y con la precaución debida para evitar su propagación.
10. Condiciones específicas para el vivaqueo y la acampada nocturna vinculada a educación ambiental.
- a) Únicamente se podrá vivaquear o realizar acampada nocturna durante una sola noche en el mismo lugar.
 - b) Las instalaciones para dormir en vivaqueo solo podrán montarse en el periodo comprendido entre una hora antes de anochecer y una hora después de amanecer.
 - c) Los participantes serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad, debiendo depositarlos en los lugares habilitados para ello.
11. Para las actividades de acampada, vivaqueo y celebración de romerías y fiestas populares, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa específica en materia de prevención de incendios forestales, solo se permite el uso del fuego para la preparación de alimentos y exclusivamente en los lugares habilitados para ello, debiendo adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo.
12. En las romerías solo se podrá acampar en las zonas destinadas al efecto y solo se podrá circular por los caminos y pistas forestales autorizadas. Las paradas se realizarán en los lugares habilitados para ello y en ningún caso se obstaculizará el paso. Se delimitarán con



carácter previo a la celebración de la romería, las áreas donde se ubicarán los servicios asociados a efectos de minimizar posibles impactos.

13. Condiciones específicas para la circulación de vehículos a motor vinculada a actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
 - a) Queda prohibida la circulación de vehículos a motor campo a través, en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera, en cauces secos o inundados, en servidumbres del dominio público hidráulico, caminos de anchura inferior a 2 m y en senderos, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente permitido por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - b) No se considerará circulación campo a través el estacionamiento en los alrededores de los caminos y vías permitidas para la circulación con vehículos a motor.
14. Condiciones específicas para la celebración de pruebas deportivas vinculadas a actividades de marcha.
 - a) El trazado discurrirá por el siguiente tipo de plataforma en función de la modalidad:
 - 1º Carreras por montaña: discurrirán sobre carreteras asfaltadas, pistas y, excepcionalmente, veredas de más de 50 cm de ancho de caja estable.
 - 2º Carreras en bicicleta: discurrirán sobre carreteras, pistas y circuitos autorizados. Excepcional y puntualmente por vereda, si es necesario establecer conexiones, en tramos de baja vulnerabilidad (pendiente < 5%, sustrato firme, caja estable) y ancho superior a 1,5 m.
 - 3º Competiciones ecuestres: discurrirán sobre pistas y circuitos autorizados.
 - b) El número máximo de participantes se establecerá teniendo en cuenta el impacto potencial generado por la prueba en función de la modalidad (a pie, ciclista, ecuestre), y la fragilidad del entorno por el que discurra la prueba, especialmente en función del tipo de plataforma (carreteras, pistas y circuitos autorizados, veredas).
 - c) Los lugares de concentración de las personas asistentes a la actividad serán de fácil acceso, preferentemente claros y lugares desprovistos de vegetación y sin pendientes excesivas. La salida, meta y aparcamientos se situarán preferentemente en zonas urbanas o asimiladas a estas, con firmes asfaltados o compactados.
 - d) Los avituallamientos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para facilitar el transporte de materiales y basuras posteriores. Se evitará el uso de envases y se fomentará la recogida selectiva de residuos.



- e) Como criterio general, no se autorizarán pruebas deportivas competitivas en horario nocturno. No obstante, si debido a la duración de la prueba, una parte transcurriera en horario nocturno, se diseñará de tal manera que atravesen en ese periodo lugares urbanos o enclaves poco sensibles desde el punto de vista de la conservación.
- f) Se respetará en todo momento el itinerario establecido y balizado por la organización, no debiendo abandonarlo por caminos alternativos, atajos ni campo a través.
- g) En caso de utilización de instalaciones o equipamientos no permanentes o desmontables para el desarrollo de la actividad, se ubicarán preferentemente fuera de suelo no urbanizable, salvoque se justifique su ubicación en este tipo de suelo, debiendo ser desmontados y retirados del lugar una vez hayan cumplido con la finalidad para la que se instalaron.
- h) La organización será responsable de la preparación de un plan de emergencia o dispositivo de seguridad que prevea la actuación en el caso de accidente o emergencia, especialmente en lo referente a incendios forestales.

15. Programa Sectorial de Uso Público

- a) El programa sectorial de uso público se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia incluye el PORN y el presente Plan.
- b) En particular, el Programa Sectorial de Uso Público incluirá los temas relacionados con la identificación de los recursos de interés para el uso público, la oferta y demanda de actividades y equipamientos, el modelo de gestión de servicios y equipamientos. Así mismo, podrá incluir programas específicos para la comunicación e información, la formación, la educación ambiental y los sistemas de calidad. Por último, podrá incluir, las determinaciones previstas en el apartado 6 del epígrafe 7.3.3. del PORN.

4.2.6. Actividades de investigación

- 1. Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobarla inexistencia de daños y, en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
- 2. Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, ésta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.



3. Así mismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural protegido de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación, antes de la finalización del plazo indicado por la citada Consejería.

4.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

1. Con carácter general

- a) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.
- b) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realzar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.

2. Infraestructuras viarias

a) Justificación de apertura de nuevos caminos rurales

1º Podrá ser motivo para la realización de nuevos caminos rurales:

- i. Que se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.
- ii. Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo o contribuyan a mejorar la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas o con dificultad de acceso.
- iii. Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- iv. Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.



v. Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del PORN.

vi. Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

2° En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.

b) Condiciones medioambientales para la apertura de caminos rurales:

1° La apertura de nuevos caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 m de las áreas de nidificación de las aves incluidas en el CAEA, realizándose, siempre que sea posible, por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

2° Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.

3° Las obras de drenaje transversal y pasos canadienses se diseñarán para permitir el paso de invertebrados, anfibios, reptiles y micromamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna. Las obras de drenaje deberán estar sobredimensionadas para posibilitar la existencia de una orilla seca que pueda ser utilizada por la fauna como paso en condiciones de régimen hidráulico normal.

4° En caso que haya generación de taludes por desmonte o terraplén, se aplicarán medidas de integración paisajística, fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración y restauración paisajística.

5° Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

c) Condiciones medioambientales para la mejora y el mantenimiento de caminos rurales

1° Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales.

2° Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos en los que se manifiesten problemas de erosión, encharcamientos y de seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de



las infraestructuras viarias. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener texturas y tonalidades que faciliten su integración paisajística.

d) Vías de saca

- 3º Las vías de saca necesarias para la realización de los trabajos se ejecutarán mediante la eliminación de la vegetación y la capa superficial del suelo (decapado mediante pala), sobre una anchura no superior a 3 metros y sin aporte de capa de rodadura alguna, ni construcción de obras de drenaje transversal o longitudinal. Con carácter general no generarán desmontes y si lo hacen éstos deberán ser puntuales, de escaso recorrido (no superando los 10 metros) y altura (0,80 metros como máximo).

e) Condiciones medioambientales para las carreteras

Las obras de acondicionamiento y ensanche del firme de las carreteras existentes destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, deberán contemplar medidas tanto de corrección de impactos negativos, como de integración paisajística. Para ello, se deberá procurar el máximo aprovechamiento posible del trazado y la conservación de los valores naturales y culturales de los terrenos por los que atraviesan, contemplando también actuaciones de revegetación de los taludes en desmonte y en terraplén con especies fijadoras autóctonas y restauración de la cubierta vegetal en las márgenes afectadas por las obras, al margen de las correspondientes actuaciones selvícolas para garantizar la seguridad de las carreteras y minimizar el peligro de incendios en las mismas.

3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica

a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos

- 1º Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en las que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves incluidas en el CAEA. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias.
- 2º Con carácter general, y cuando existan corredores en los que puedan acumularse varias líneas en paralelo, se dará preferencia a instalaciones de doble circuito.
- 3º La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 m de distancia a las áreas dónde nidifiquen las aves incluidas en el CAEA.



b) Condiciones medioambientales para la apertura de accesos

- 1º En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico. En todo caso dichos accesos deberán ser restituidos a su estado original una vez finalice la instalación.
- 2º El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.
 - ii. Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.
 - iii. Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que por su geometría produzcan un mayor impacto visual.
 - iv. Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.

c) Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por la persona o entidad titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias, sufragadas por el promotor u obligado a realizarlas; además, las plataformas de hormigón sobre las que se hubieran instalado los postes, habrán de ser retiradas y restituidas las condiciones originarias del suelo.

d) Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos

- 1º En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del espacio natural protegido en cuyos apoyos existan nidos de especies de cigüeñas o rapaces, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.
- 2º Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en período adecuado.

4. Condiciones medioambientales para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar destinada a su venta en red



Para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (huertos o bosques solares) se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Los tendidos eléctricos de evacuación de la energía generada en las nuevas instalaciones deberán ser subterráneos siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.
 - b) Los soportes de las placas fotovoltaicas irán directamente anclados sobre el suelo, siendo incompatible la construcción de plataformas elevadas de fijación.
 - c) La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno y en ningún caso implicarán la destrucción de obras tradicionales de protección de los suelos que configuran el paisaje en diversas zonas de este espacio natural protegido. La ubicación de dichas infraestructuras tendrá lugar fuera de un radio de 2 km de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras o cigüeña negra.
5. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos)
- a) Las solicitudes para la construcción de nuevos parques eólicos deberán ir acompañados de un estudio que incluya toma de datos a lo largo de un año sobre la avifauna presente en la zona de la instalación prevista y los posibles efectos que dicha instalación podría causar sobre la avifauna.
 - b) La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno y en ningún caso tendrá lugar en un radio de 2 km de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras o cigüeña negra presentes en este espacio natural protegido.
6. Condiciones medioambientales para instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía.
- La longitud de las palas en aerogeneradores para la producción de electricidad no podrá superar 1 m.
7. Condiciones medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones.
- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.
 - b) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible, por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo



sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.

- c) En la instalación de nuevas antenas, la altura del elemento soporte será la mínima que permita una solución técnicamente viable y se dará preferencia a su instalación adosada a infraestructuras ya existentes. Así mismo, se ejecutará la obra de forma respetuosa con las morfologías constructivas tradicionales. Aunque se introduzcan materiales metálicos y plásticos conforme a los requerimientos y cálculos del proyecto de obra, se procurará su mejor integración paisajística mediante tratamientos antirreflejos, colores afines, revestimientos de piedra, etc, de acuerdo con la importancia de los valores naturales y culturales del entorno. Para la protección de la avifauna la instalación eléctrica así como la puesta a tierra estarán debidamente aisladas a fin de evitar cualquier accidente.
 - d) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radiomagnéticas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.
8. Condiciones medioambientales para instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (carburantes incluidos).
- a) La mayor de las dimensiones del volumen instalado se dispondrá paralela al suelo para minimizar su impacto paisajístico.
 - b) La instalación deberá contar con un cubeto o sistema similar para la retención de fugas accidentales de igual capacidad al volumen instalado.
 - c) La instalación deberá ser cerrada y cubierta para evitar el contacto con aguas pluviales.
 - d) En la determinación de su ubicación se atenderá a la minimización de las consecuencias de posibles vertidos y a maximizar su integración paisajística.
 - e) Así mismo los materiales y acabados deberán buscar la máxima integración en el entorno.
9. La ubicación de instalaciones móviles para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza solo se permitirá cuando no exista una alternativa viable fuera del Parque Natural.
10. Condiciones para la depuración de aguas residuales en edificaciones aisladas

En el caso de edificaciones aisladas que no dispongan de posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el sistema de depuración para el tratamiento y evacuación de aguas residuales deberá estar homologado y resultar adecuado al tamaño y uso de la edificación, de manera que garantice la ausencia de



afecciones negativas sobre los recursos naturales. Además, se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado.

11. Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla

- a) La capacidad de las mismas ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación debiendo acreditarse, en el caso de instalaciones de capacidad superior a 300.000 l, mediante el correspondiente informe agronómico.
- b) Deberá acreditarse la disponibilidad de agua.
- c) El proyecto deberá garantizar a estabilidad y seguridad de la instalación, así como la integración paisajística de la obra en el entorno. En particular se deberán cumplir los siguiente requisitos:
 - 1º En el caso de balsas, presas de tierra o pantanetas, si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración y el material para impermeabilizar la balsa deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.
 - 2º En el caso de albercas o aljibes las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra, de mampostería vista o enfoscadas, u hormigón, y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.
 - 3º En el caso particular de balsas, presas de tierra o pantanetas se deberá aportar un estudio o informe técnico de estabilidad de los taludes y/o muros y se creará una pantalla vegetal en los pies de los taludes con especies autóctonas propias de la zona favoreciendo su integración.
- d) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.
- e) No se permite la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida para uso agrícola cuando dicho tratamiento no esté relacionado con la función agraria a la que dicha agua esté destinada y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.
- f) Los residuos resultantes de las obras no quedarán amontonados, y si no se reutilizan como recebo para la propia finca (altura máxima del recebo de 30 cm) sin alterar la topografía de la misma, se deberán trasladar a vertederos autorizados.
- g) Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.



12. Áreas recreativas

- a) La localización de nuevas áreas recreativas deberá establecerse en zonas inmediatas a la red de carreteras o en las cercanías de otras infraestructuras viarias o de uso público.
- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar el cierre temporal o la clausura de algunas de estas instalaciones, por razones de conservación, excesiva presión de las personas visitantes o situaciones excepcionales de riesgo que así lo aconsejen.

13. Cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos

- a) No se emplearán materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra ni se fijarán a elementos naturales.
- b) La altura máxima de la instalación no podrá ser superior a 2 m.
- c) En caso de sustitución, se procederá a la total retirada del cerramiento anterior.

4.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones

- 1. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de construcciones y edificaciones.
 - a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes, se deberá:
 - 1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular. En este sentido no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni, salvo en el caso de obras, la colocación o instalación de edificios portátiles y containers.
 - 2º Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.
 - 3º Adaptar a las condiciones topográficas y paisajísticas del entorno, evitando el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, así como las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación.



- 4º Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edificaciones rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad de la rehabilitación, en cuyo caso podrá proponerse una ubicación alternativa adecuada desde el punto de vista ambiental.
- 1º No obstante lo dispuesto con anterioridad, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.
 - 2º En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no estén afectados por la normativa de patrimonio histórico.
- c) A los efectos de la autorización establecida en el PORN, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que una edificación es rehabilitable cuando reúna las siguientes condiciones:
- 1º Que la edificación existente no se encuentra incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial.
 - 2º Que la edificación existente no se encuentra en situación de ruina urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - 3º Que la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en este Plan y en el PORN.
- d) Los parámetros de edificación y características constructivas (tipología constructiva y programa arquitectónico) que se establecen en los siguientes apartados, serán de aplicación, con carácter transitorio, para aquellos municipios cuyos instrumentos de planificación urbanística vigentes no hayan obtenido de informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, hasta tanto se apruebe:
- 1º Un nuevo instrumento de planificación urbanística que cuente con informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.



2° O un instrumento de planificación territorial de ámbito supramunicipal que incluya tales determinaciones y que cuente, igualmente, con informe favorable de valoración ambiental de la citada Consejería.

e) A los efectos de lo establecido en el apartado 2.a)1°, en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del Parque Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o, en términos municipales colindantes. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad.

En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.

2. Determinaciones relativas a los planeamientos urbanísticos

a) Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Parque Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en suelo no urbanizable:

1° Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agroforestal, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio.

2° Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

3° Las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación para garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

b) Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en suelo no urbanizable, correspondientes a los distintos usos susceptibles de autorización o de realización mediante comunicación de acuerdo con el PORN.

3. Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agroforestales



- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones edificaciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento de las explotaciones agroforestales, las que a continuación se relacionan:
- 1º Las naves agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.
 - 2º Las construcciones ganaderas destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, almacenamiento de forrajes, saneamiento, almacenes de colmenas y otras construcciones vinculadas al aprovechamiento apícola.
 - 3º Las construcciones destinadas a la actividad cinegética, tales como cuadras, naves de organización de monterías, perreras, almacenes o cámaras de refrigeración de canales.
 - 4º Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de carburante.
- b) La tipología constructiva y programa arquitectónico de las nuevas construcciones, edificaciones e instalaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agroforestales deberán ser adecuados a su carácter, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas. En particular:
- 1º Los edificios tendrán las condiciones de aislados y todos sus parámetros verticales se deberán tratar como fachadas, prohibiéndose las paredes medianeras.
 - 2º Los edificios no superarán una altura de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o hasta el arranque de la cubierta, o si es menor la que se establezca en las normas específicas de la zona en la que se sitúe el edificio. Por encima de esta altura tan sólo se podrá construir la cubierta del edificio, y los silos u otras construcciones o instalaciones que forzosamente deban de sobresalir por cuestiones técnicas.
 - 3º La composición arquitectónica se adecuará en lo posible a la de las construcciones tradicionales de la zona. En general, se evitará la dispersión injustificada de edificaciones en una misma finca, favoreciéndose su agrupación. La cubierta de los edificios será inclinada, preferentemente a dos aguas. Los materiales de fachada serán adecuados al entorno, siendo preferente el acabado en revoco o enfoscado. El material de cubierta será la teja árabe tradicional u otra de apariencia similar, excepto en las construcciones no residenciales en las que técnicamente no sea posible o económicamente resulte desproporcionado, en las que se podrán utilizar otros materiales homologados.



- 4° Con el objeto de favorecer la integración cromática de las edificaciones en su entorno, para el acabado de las fachadas de los edificios será preferente el pintado en colores similares a los de los edificios tradicionales de su entorno o, en caso de tratarse de edificios aislados, en colores que mimeticen el edificio en su fondo escénico o en color blanco. Cuando las cubiertas no sean de materiales tradicionales, se pintarán preferentemente con tonalidades más oscuras que las empleadas en la fachada, imitando los colores de las cubiertas tradicionales o bien los del terreno o la vegetación del entorno del edificio. Las puertas y huecos se pintarán preferentemente con colores más oscuros que los de las fachadas.
 - 5° Para poder autorizar, con carácter excepcional, edificios en los que se adopten soluciones arquitectónicas, de composición, de materiales o de colores distintos de las definidas en los dos puntos anteriores, el proyecto deberá justificar de manera exhaustiva su integración en el entorno y su armonización con la arquitectura popular preexistente, incluyendo la documentación gráfica y estudios necesarios para poder valorar estos extremos.
- c) En el suelo no urbanizable, solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a las explotaciones agroforestales y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- 1° Que la finca en la que se sitúen no tenga una superficie inferior a 3,5 ha en terrenos agrícolas y 25 ha en terrenos forestales.
 - 2° Que no existan en la finca edificios o restos de edificios con características adecuadas para albergar la vivienda.
 - 3° Que el edificio diste un mínimo de 1.000 m al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 m a los edificios principales de otras fincas, no tenga más de 30 m² de techo construido por cada hectárea de superficie de la finca con un máximo de 300 m² de techo construido, y se adecue a las condiciones tipológicas y estéticas que se establecen con carácter general en el apartado b.
- d) La vinculación de las nuevas construcciones y edificaciones con la explotación deberá ser acreditada, en los términos establecidos por las normas que resulten de aplicación sobre ordenación territorial y urbanística, al tiempo de la solicitud de autorización o de la comunicación.
- e) Parámetros de edificación y características constructivas para las nuevas edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agroforestales:
- 1° En el suelo no urbanizable, se podrán implantar naves, almacenes y otros tipos de edificaciones vinculadas a las explotaciones agroforestales, siempre que el edificio sea necesario para su normal funcionamiento y desarrollo y la finca alcance una



superficie mínima de 35.000 m². Dichos edificios no podrán ocupar más del 1% de la superficie total de la finca con un máximo de 2.500 m², y su altura y características tipológicas se adecuarán a las que se definen con carácter general en el apartado b.

- 2º En las fincas de superficie inferior a 35.000 m² e igual o superior a 2.500 m², tan sólo se podrá construir una caseta para guarda de aperos, de una superficie máxima de 15 m² en las fincas de superficie entre 2.500 y 20.000 m² y de una superficie máxima de 25 m² en las fincas con una superficie entre 20.000 y 35.000 m², y de una altura máxima total de 4 m. En las fincas de superficie inferior a 2.500 m² no se podrá levantar ninguna construcción de este tipo.
 - 3º No está permitida la utilización de estos edificios para uso residencial, debiendo ser su tipología constructiva y programa arquitectónico adecuados a su carácter agrario, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas.
4. Nuevos edificios para actuaciones de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos de explotaciones agroforestales.
 - a) Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agroforestales, cuando los factores de localización espacial determinen la necesidad de su emplazamiento en el medio rural de forma aislada, debiendo adecuarse a las características constructivas (tipología constructiva y programa arquitectónico) que, con carácter general, se establecen en el apartado 3.c), cuando resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.b).
 - b) En cualquier caso, su desarrollo estará sujeto a la previa aprobación del correspondiente plan especial o proyecto de actuación, según dispone el artículo 52.1.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
 5. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos

En el suelo no urbanizable se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural protegido o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras administraciones públicas, que ineludiblemente, deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas, que con carácter general, se definen en el apartado 3 y requerirán del correspondiente plan especial o



proyecto de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6. Edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de establecimientos turísticos

- a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en general, deberá realizarse, preferentemente, en suelo urbano y urbanizable. En actuaciones declaradas de interés público en suelo no urbanizable, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes.
- b) Lo dispuesto en el apartado a) se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.
- c) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resulte aplicable en función de la modalidad del establecimiento, conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y su normativa de desarrollo.
- d) En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo no urbanizable en los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- e) Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria de estos establecimientos se podrán autorizar construcciones auxiliares, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1. del epígrafe 4.2.8., siempre que la nueva actividad que se soporte en las mismas esté vinculada y sea complementaria de la actividad principal del establecimiento.

7. Construcciones vinculadas a las obras públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y



funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

- c) Estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en el artículo 52.1.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

4.2.9. Otros usos y actividades

1. Señalización, información y publicidad

Los elementos de señalización, información o cualquier tipo de publicidad distintos a los vinculados con la gestión y uso público del espacio natural protegido, deberán atender los siguientes requisitos:

- a) No podrán apoyarse o instalarse sobre elementos naturales del paisaje, como roquedos, árboles, laderas, u otros elementos de notable valor paisajístico.
- b) No podrán implicar pintadas, marcas o similares sobre elementos naturales como rocas, suelo o árboles.
- c) No podrán utilizar carteles luminosos de neón y de colores luminosos, que rompan la armonía paisajística del entorno.
- d) Los soportes publicitarios que se utilicen deberán integrarse en el paisaje y no podrán ser de tipo monoposte.
- e) Cualquier elemento existente que hubiera sido colocado sin autorización deberá ser retirado por los responsables de su colocación.

2. Recolección de muestras de minerales y fósiles

Solo se autorizará por motivos de investigación, conservación o actividades educativas, siempre que no suponga una gran afección al estado de conservación del patrimonio geológico.

5. Medidas e indicadores de ejecución

En el marco de los objetivos establecidos, tanto en el PORN, como en el presente Plan, en la Tabla 5 se recogen las medidas propuestas para alcanzar el logro de los objetivos establecidos



Las medidas contenidas son de naturaleza diversa. Hay medidas activas y medidas preventivas, carácter reglamentario y administrativo, vinculantes o directrices de actuación.

Para cada una de las medidas se ha establecido una prioridad que tiene carácter orientativo y que puede ser alta (A), media (M) o baja (B).

Para la definición de las medidas que se incluyen en este epígrafe se han tenido en cuenta las medidas previstas en otros instrumentos de planificación con incidencia en el Parque Natural, la ZEC y la ZEPA, en su conjunto.

Tabla 5. Objetivos, Medidas, Prioridades de Ejecución e Indicadores de ejecución.

OBJETIVOS/MEDIDAS	PE	INDICADORES DE EJECUCIÓN
OGP 01. Preservar la biodiversidad y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats y especies, con especial atención a los incluidos en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en particular, los considerados prioridad de conservación.		
OOP 01.01. Mejorar el conocimiento sobre el grado de conservación establecido para los hábitats y especies, con especial atención a los incluidos en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y determinar el grado de conservación del resto de especies y hábitats de interés comunitario.		
MEDIDA 01.01.01 Se llevará a cabo la mejora de la información que contribuya a establecer el grado de conservación de los HIC, en particular de los que constituyan prioridades de conservación (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 9230, 9330, 9340), incluyendo el establecimiento de los valores favorables de referencia.	M	Actuaciones realizadas para mejorar la información relativa al grado de conservación de los HIC y determinar los valores de referencia (n.º).
Medida 01.01.02 Se llevará a cabo la actualización cartográfica sobre la presencia real y distribución de los HIC, y en particular de los que constituyan prioridades de conservación (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 9230, 9330, 9340).	M	Actuaciones realizadas para actualizar la cartografía de los HIC (n.º).
MEDIDA 01.01.03 Se llevará a cabo la caracterización de la dehesa del Parque Natural y el diagnóstico del estado fitosanitario y de regeneración de la dehesa, así como su grado de conservación.	B	Actuaciones realizadas para la caracterización y diagnóstico de la dehesa (n.º).
MEDIDA 01.01.04 Se llevará a cabo la mejora de la información (presencia, distribución, abundancia...) que contribuya a establecer el grado de conservación de las especies de los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en particular de las que constituyan prioridades de conservación (<i>Lynx pardinus</i> , <i>Aquila adalberti</i> , <i>Aegypius monachus</i> , <i>Miniopterus schreibersii</i> , <i>Myotis blythii</i> , <i>Myotis emarginatus</i> , <i>Myotis myotis</i> , <i>Rhinolophus euryale</i> , <i>Rhinolophus mehelyi</i> , <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> , <i>Rhinolophus hipposideros</i>), incluyendo el establecimiento de los valores favorables de referencia.	M	Actuaciones realizadas para mejorar la información relativa al grado de conservación de las especies incluidas en los anexos I, II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en el espacio y determinar los valores de referencia (n.º).
MEDIDA 01.01.05 Se llevarán a cabo actividades de formación continua dirigidas a los agentes de medio ambiente sobre temas de interés para la gestión de los HIC y especies relevantes presentes y, en particular, sobre identificación y características de los HIC y sobre las causas de mortalidad no natural de la fauna y los protocolos de actuación.	B	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación de los valores ambientales (n.º).



OOP 01.02. Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas y la composición de especies que componen los HIC incluidos en prioridades de conservación (HIC 3170, 5210, 91B0, 91E0, 92A0, 92D0, 6310, 6220*, 9230, 9330, 9340).		
MEDIDA 01.02.01 Se llevará a cabo la ejecución de los proyectos de conservación de las masas forestales existentes.	B	Proyectos de conservación de las masas forestales existentes (n.º).
		Superficie afectada por las actuaciones para conservación de masas forestales (ha).
MEDIDA 01.02.02 Se llevará a cabo los trabajos necesarios que permita identificar los tramos de riberas y sistemas fluviales sobre los que deban priorizarse las actuaciones de conservación y restauración.	A	Actuaciones realizadas para la identificación de tramos de riberas y sistemas fluviales prioritarios para su restauración (n.º)
MEDIDA 01.02.03 Se realizarán actuaciones de conservación de la vegetación de ribera, así como la restauración de aquellos tramos en peor estado de conservación, favoreciendo los HIC incluidos en la prioridad de conservación de "Riberas y sistemas fluviales".	A	Actuaciones realizadas para la conservación vegetación de ribera (n.º).
		Longitud de tramos afectados (km).
MEDIDA 01.02.04 Se llevará a cabo los trabajos necesarios para identificar las dehesas y bosques de quercíneas prioritarios para su restauración forestal, atendiendo a la falta de regeneración de las masas y grados de afección por seca que soportan.	B	Actuaciones realizadas para identificar las dehesas y bosques de quercíneas prioritarios para su restauración (n.º).
MEDIDA 01.02.05 Se fomentará la ejecución de proyectos de repoblación, densificación y apoyo a la regeneración natural de dehesas y bosques de quercíneas (HIC 6310, 6220*, 9230, 9330, 9340) y especialmente la densificación de aquellas dehesas que presenten síntomas de envejecimiento y una regeneración escasa que no garantice la continuidad de la formación.	B	Proyectos de repoblación, densificación y apoyo a la regeneración natural de dehesas y bosques de quercíneas (n.º).
		Superficie afectada por actuaciones de mejora de dehesas y bosques de quercíneas (ha).
MEDIDA 01.02.06 Se continuarán las actuaciones de seguimiento de las especies de flora incluidas en el CAEA (<i>Gyrocarum oppositifolium</i> , <i>Marsilea strigosa</i>).	M	Actuaciones realizadas de seguimiento de especies de flora incluidas en el CAEA (n.º).
OOP 01.03 Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies de fauna incluidas en prioridades de conservación (<i>Lynx pardinus</i> , <i>Aquila adalberti</i> , <i>Aegypius monachus</i> , <i>Miniopterus schreibersii</i> , <i>Myotis blythii</i> , <i>Myotis emarginatus</i> , <i>Myotis myotis</i> , <i>Rhinolophus euryale</i> , <i>Rhinolophus mehelyi</i> , <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> , <i>Rhinolophus hipposideros</i>).		
MEDIDA 01.03.01 Mejora y acondicionamiento de refugios de murciélagos cavernícolas (simas, cuevas, minas y otros refugios).	B	Actuaciones realizadas para la mejora y acondicionamiento de refugios de murciélagos cavernícolas (n.º).
MEDIDA 01.03.02 Actuaciones sobre la vegetación arbóreas para potenciar la presencia de especies de murciélagos forestales.	B	Actuaciones realizadas para potenciar la presencia de especies de murciélagos forestales (n.º).
MEDIDA 01.03.03 Se continuará con las actuaciones de mantenimiento y seguimiento de los muladares de aves necrófagas existentes en el Parque Natural.	M	Actuaciones realizadas de mantenimiento y seguimiento de los muladares (n.º).
MEDIDA 01.03.04 Se continuarán las actuaciones de seguimiento de	M	Actuaciones realizadas de seguimiento de especies de fauna



las especies de fauna incluidas en el CAEA (<i>Ciconia nigra</i> , <i>Milvus milvus</i> , <i>Cercotrichas galactotes</i> , <i>Hieraetus fasciatus</i> , <i>Neophron percnopterus</i> , <i>Lynx pardinus</i> , <i>Aquila adalberti</i> , <i>Aegypius monachus</i> , <i>Miniopterus schreibersi</i> , <i>Myotis blythii</i> , <i>Myotis emarginatus</i> , <i>Myotis myotis</i> , <i>Rhinolophus euryale</i> , <i>Rhinolophus mehelyi</i> , <i>Rhinolophus ferrumequinum</i>).		incluidas en el CAEA (n.º).
MEDIDA 01.03.05 Se continuará la aplicación de la Estrategia Andaluza contra el Veneno.	A	Actuaciones realizadas en el marco de la Estrategia Andaluza contra el Veneno (n.º).
MEDIDA 01.03.06 Se llevarán a cabo actuaciones de manejo de la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el lince en su área de distribución potencial, según lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince ibérico.	B	Actuaciones realizadas de manejo del hábitat del lince ibérico (n.º).
		Superficie afectada por actuaciones de manejo del hábitat del lince ibérico (ha).
MEDIDA 01.03.07 Se impulsará el desarrollo del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía.	A	Actuaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía.
MEDIDA 01.03.08 Se llevarán a cabo actuaciones de conservación, restauración y mejora de puntos de agua existentes (pilones, fuentes, abrevaderos, charcas temporales, etc.).	B	Actuaciones realizadas sobre puntos de agua existentes (n.º).
OOP 01.04. Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras, o con potencial invasor, sobre los HIC considerados prioridades de conservación, con especial atención a las riberas y sistemas fluviales, por el papel que dichas especies desempeñan en la intensificación de los procesos de cambio global.		
MEDIDA 01.04.01 Se llevarán a cabo trabajos de seguimiento y, en su caso, eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural.	M	Actuaciones de eliminación de especies de exóticas invasoras realizadas (n.º).
MEDIDA 01.04.02 Se llevarán a cabo actuaciones que contribuyan concienciación y sensibilización en relación con los riesgos ecológicos y económicos asociados a la expansión de especies exóticas invasoras.	M	Actuaciones realizadas para la concienciación y sensibilización en relación con las especies exóticas invasoras (n.º).
OOP 01.05 Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación frente a los incendios forestales, las plagas y las enfermedades, para reducir los efectos de la erosión y para garantizar la persistencia de los servicios ecosistémicos que provee.		
MEDIDA 01.05.01 Se continuarán las actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso, del dispositivo e infraestructuras para la defensa contra incendios existente.	A	Actuaciones realizadas para el mantenimiento del dispositivo e infraestructuras defensa incendios forestales (n.º).
MEDIDA 01.05.02 Se llevarán a cabo actuaciones para fortalecer la concienciación y sensibilización de la ciudadanía en la prevención y lucha contra incendios forestales.	B	Actuaciones realizadas para la concienciación y sensibilización ciudadanía en la prevención y lucha incendios forestales (n.º).
MEDIDA 01.05.03 Se continuarán los tratamientos selvícolas preventivos en montes públicos del Parque Natural.	A	Actuaciones realizadas (tratamientos selvícolas preventivos) en montes públicos (n.º).
MEDIDA 01.05.04 Se potenciará el pastoreo controlado de fajas y	B	Contratos anuales realizados para



áreas cortafuegos mediante la Red de Áreas Pasto - Cortafuegos de Andalucía (RAPCA).		el pastoreo controlado de fajas y áreas cortafuego (n.º).
MEDIDA 01.05.05 Se llevarán a cabo actuaciones que contribuyan a la restauración y regeneración de los terrenos afectados por procesos erosivos severos.	B	Actuaciones realizadas para la restauración y regeneración de los terrenos afectados por procesos erosivos severos (n.º).
MEDIDA 01.05.06 Se continuarán las actuaciones enmarcadas en los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, y el mantenimiento de la Red de Alerta Fitosanitaria Forestal (Red FIFO), así como la consolidación de las parcelas de seguimiento del Parque Natural, que forman parte de la Red Andaluza de Seguimiento de Daños en Ecosistemas Forestales (Red SEDA).	A	Actuaciones realizadas en el marco de los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades (n.º).
MEDIDA 01.05.07 Se fomentarán actuaciones destinadas a la mejora del estado fitosanitario y, en especial, a disminuir el grado de afección de la seca en dehesas y bosques de quercíneas (HIC 6310, 9230, 9330, 9340).	A	Actuaciones realizadas para la mejora del estado fitosanitario endehesas y bosques de quercíneas (n.º).
OOP 01.06 Establecer y mantener un seguimiento del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies consideradas prioridad de conservación.		
MEDIDA 01.06.01 Se llevará a cabo el diseño y puesta en marcha de mecanismos de seguimiento ecológico del grado de conservación de las prioridades de conservación en el ámbito del Plan, que establezca la metodología para evaluar el grado de conservación de las especies e HIC a escala local, la periodicidad para la recogida de información y los parámetros favorables de referencia. Todo ello teniendo en cuenta el protocolo que el Ministerio competente en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (informe sexenal). Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.	M	Actuaciones realizadas para el diseño y puesta en marcha de mecanismos de seguimiento ecológico del grado de conservación de las prioridades de conservación (n.º).
OGP 02 Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.		
OOP 02.01 Promover la puesta en valor de los georrecursos del Geoparque de manera compatible con la conservación de sus valores.		
MEDIDA 02.02.01 Se continuará con las actuaciones necesarias para la inclusión del patrimonio geológico en la oferta de uso público del Geoparque.	A	Actuaciones realizadas para la inclusión del patrimonio geológico en la oferta de uso público del Geoparque (n.º).
MEDIDA 02.02.02 Se llevarán a cabo actuaciones que contribuyan sensibilización y divulgación del patrimonio geológico y del Geoparque.	A	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación del patrimonio geológico del Geoparque (n.º).
MEDIDA 02.02.03 Se elaborará una unidad didáctica sobre el Geoparque.	M	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.
OGP 03 Garantizar la conservación de la identidad paisajística, así como el patrimonio cultural y etnográfico del Parque Natural, garantizando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.		



OOP 03.01 Mejorar el conocimiento del estado de conservación de los recursos paisajísticos y de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnográfico.		
Medida 03.01.01 Se identificarán y catalogarán los elementos de interés paisajístico, cultural y etnográfico.	B	Actuaciones realizadas para la identificación y catalogación de los elementos de interés paisajístico, cultural y etnográfico (n.º).
Medida 03.01.02 Se identificarán y catalogarán las áreas que se encuentren alteradas y/o degradadas paisajísticamente y los elementos que alteran el paisaje.	B	Actuaciones realizadas para la identificación y catalogación de áreas que se encuentren alteradas y/o degradadas paisajísticamente y los elementos que alteran el paisaje (n.º).
OOP 03.02 Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnográfico existente con la conservación de los recursos naturales		
MEDIDA 03.02.01 Se fomentará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las agencias de desarrollo local para el desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de la comarca geográfica del Parque Natural.	M	Actuaciones realizadas para compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y la conservación de los recursos naturales (n.º).
MEDIDA 03.02.02 Se llevará a cabo la recuperación y puesta en valor de elementos del patrimonio forestal en montes públicos patrimoniales (recuperación casas forestales, puesta en valor y mantenimiento de construcciones vinculadas al uso tradicional de los montes).	M	Actuaciones realizadas para la recuperación y puesta en valor de elementos del patrimonio forestal (n.º).
OOP 03.03 Restaurar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente y eliminar elementos que alteran el paisaje o minimizar sus efectos		
MEDIDA 03.03.01 Se llevarán a cabo trabajos de restauración de las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente y zonas sometidas a procesos de erosión y eliminación o minimización de elementos que alteran el paisaje.	M	Actuaciones realizadas de restauración de las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente y zonas sometidas a procesos de erosión y eliminación o minimización de elementos que alteran el paisaje (n.º).
MEDIDA 03.03.02 Se fomentará la restauración ambiental de eucaliptares abandonados.	A	Actuaciones realizadas para la restauración ambiental de eucaliptares abandonados (n.º).
MEDIDA 03.03.03 Se fomentará la restauración ambiental de las canteras abandonadas cuyo grado de regeneración natural sea insuficiente para garantizar su integración paisajística.	B	Actuaciones realizadas para la restauración ambiental de las canteras abandonadas (n.º).
MEDIDA 03.03.04 Se continuará la restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.	A	Actuaciones realizadas para la restauración de las áreas afectadas por incendios forestales (n.º).
OGP 04 Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos (servicios de regulación y abastecimiento).		



OOP 04.01 Controlar y adecuar la demanda de captaciones de agua a los recursos hídricos existentes.		
MEDIDA 04.01.01 Se realizará un estudio sobre las captaciones de agua existentes y ordenación de las mismas.	B	¿Se ha realizado el estudio? SI/NO.
MEDIDA 04.01.02 Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la implantación de un sistema de seguimiento y control del caudal en los cauces del Parque Natural en el marco de los programas de seguimiento existentes.	B	Actuaciones realizadas implantación de un sistema de seguimiento y control del caudal (n.º).
MEDIDA 04.01.03 Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos para aquellas masas de agua superficiales para las cuales los correspondientes Planes Hidrológicos vigentes no lo hayan establecido.	B	Actuaciones realizadas para el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos (n.º).
MEDIDA 04.01.04 Se llevarán a cabo medidas para el diagnóstico de las concesiones hidroeléctricas actualmente en vigor, verificando la viabilidad de los regímenes de aprovechamiento con la conservación de los ecosistemas acuáticos aguas abajo y en su caso desarrollo de un convenio de colaboración con las personas o entidades titulares de las centrales hidroeléctricas activas para establecer un régimen de funcionamiento compatible con el mantenimiento de los caudales ecológicos establecidos en los Planes Hidrológicos.	B	Actuaciones realizadas para diagnosticar las concesiones hidroeléctricas actualmente en vigor (n.º).
MEDIDA 04.01.05 Se continuará con el desarrollo de actuaciones necesarias para el deslinde, amojonamiento y regulación de ocupaciones en el dominio público hidráulico.	B	Superficie y/o longitud deslindada de dominio público hidráulico (ha, km).
OOP 04.02 Controlar y minimizar los vertidos que afectan a la calidad de los recursos hídricos		
MEDIDA 04.02.01 Se fomentará/impulsará la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua en los cauces del Parque Natural en el marco de los programas de seguimiento existentes.	B	Actuaciones realizadas para la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua (n.º).
MEDIDA 04.02.02 Se fomentará el desarrollo de las medidas establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir para alcanzar un buen estado global de las masas de agua superficiales.	B	Medidas realizadas para la mitigación de la contaminación recogidas en la Planificación Hidrológica vigente (n.º).
MEDIDA 04.02.03 Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para inventariar y caracterizar los vertidos existentes actualmente en el Parque Natural en el que se establezca: características del vertido, medio al que vierten, grado de depuración y medidas necesarias para adecuar, en su caso, el vertido a los límites de calidad establecidos por la normativa vigente.	M	Actuaciones realizadas para inventariar y caracterizar los vertidos existentes (n.º).
MEDIDA 04.02.04 Se llevarán a cabo las actuaciones necesaria para garantizar un funcionamiento óptimo de las EDAR existentes actualmente en el Parque Natural que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales.	M	Actuaciones realizadas para garantizar un funcionamiento óptimo de las EDAR existentes (n.º).
OGP 05 Compatibilizar los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural (servicios de abastecimiento).		
OOP 05.01 Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales, hábitats y especies existentes.		



MEDIDA 05.01.01 Se aplicará la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de usos y aprovechamientos.	A	Solicitud autorizaciones recibidas (n.º).
		Informes emitidos (n.º).
		Autorizaciones y concesiones administrativas de uso u ocupación de montes públicos y vías pecuarias (n.º).
OOP 05.02 Contribuir al desarrollo sostenible de los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural.		
MEDIDA 05.02.01 Se continuarán las actuaciones de seguimiento y conservación de las especies cinegéticas y piscícolas.	M	Actuaciones realizadas de seguimiento y conservación de las especies cinegéticas y piscícolas (n.º).
MEDIDA 05.02.02 Se llevarán a cabo actuaciones de mejora de hábitat y creación de infraestructura en montes públicos para el ganado y las especies cinegéticas.	M	Actuaciones realizadas de mejora de hábitat y creación de infraestructura en montes públicos (n.º).
MEDIDA 05.02.03 Se fomentará la elaboración y revisión de proyectos y planes técnicos de ordenación de montes.	B	Superficie de montes privados con proyecto o plan técnico aprobado (ha, %).
MEDIDA 05.02.04 Se continuará con el desarrollo de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos.	B	Actuaciones realizadas para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública (n.º).
		Superficie y/o longitud deslindada de montes públicos (ha, km).
MEDIDA 05.02.05 Se continuará con el desarrollo de actuaciones necesarias para el deslinde, amojonamiento y regulación de ocupaciones en vías pecuarias.	M	Superficie y/o longitud deslindada de vías pecuarias. (ha, km).
MEDIDA 05.02.06 Se continuaran las actuaciones encaminadas a la implantación de la certificación forestal sostenible tanto en montes públicos como privados.	B	Superficie forestal en producción adscrita a certificaciones ambientales y/o marcas de calidad (ha).
		Actuaciones realizadas para la implantación de la certificación forestal sostenible (n.º).
		Convenios y acuerdos suscritos con personas físicas o jurídicas (n.º).
MEDIDA 05.02.07 Se llevará a cabo la identificación de las zonas de especial interés micológico del espacio estableciendo las zonas de recolección permitidas y las zonas o especies a excluir de la recolección en el caso de que se detecten especies amenazadas.	A	Actuaciones realizadas para la identificación de las zonas de especial interés micológico (n.º).
MEDIDA 05.02.08 Se llevarán a cabo actuaciones de acondicionamiento de vías pecuarias, abrevaderos, descansaderos, refugios y zonas de refugio pastoriles para apoyar la actividad	M	Actuaciones realizadas para apoyar la actividad ganadera transhumante (n.º).



ganadera transhumante.		
MEDIDA 05.02.09 Se llevarán a cabo actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos forestales en montes públicos.	M	Actuaciones realizadas en sendas y caminos forestales (n.º).
MEDIDA 05.02.10 Se elaborará un estudio de la capacidad de carga ganadera de los montes públicos del Parque Natural.	M	Montes públicos con estudio de capacidad de carga ganadera (%).
MEDIDA 05.02.11 Se fomentará la realización de planes de aprovechamiento ganadero en los terrenos de titularidad privada y su integración en los proyectos de ordenación de montes.	B	Montes privados con plan de aprovechamiento ganadero (ha, %).
MEDIDA 05.02.12 Se llevaran a acabo actuación que contribuyan a la conservación y recuperación de las huertas y regadíos tradicionales en el marco de la implantación de una agricultura integrada o de su aprovechamiento en términos turísticos y socio-recreativos.	M	Actuaciones realizadas para la conservación y recuperación de las huertas y regadíos tradicionales (n.º).
MEDIDA 05.02.13 Se llevarán a cabo acciones de información y difusión de la Marca “Parque Natural”.	M	Actuaciones realizadas en relación con la Marca Parque Natural (n.º).
MEDIDA 05.02.14 Se impulsará la realización de acciones formativas dirigidas a la población local para que los diferentes aprovechamientos de los recursos naturales incorporen los criterios y prácticas más sostenibles.	B	Actuaciones realizadas de concienciación y sensibilización a la población local en relación con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (n.º).
OGP 06 Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.		
OOP 06.01 Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el Parque Natural para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales, hábitats y especies existentes.		
MEDIDA 06.01.01 Se aplicará la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen intervención para las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.	A	Solicitud autorizaciones recibidas (n.º).
		Informes emitidos (n.º).
OOP 06.02 Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público.		
MEDIDA 06.02.01 Se llevarán a cabo las labores de mantenimiento y mejora que se requieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos y servicios de uso público.	M	Actuaciones realizadas para el mantenimiento y mejora de la red de equipamientos y servicios de uso público (n.º).
MEDIDA 06.02.02 Se llevarán a cabo actuaciones para la actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización del espacio siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	B	Actuaciones realizadas en relación con la señalización del espacio (n.º).
MEDIDA 06.02.03 Se llevarán a cabo actuaciones de inventario, en colaboración con los ayuntamientos y los grupos de acción local de la comarca del Parque Natural, de las sendas y caminos públicos del espacio natural protegido, así como un diagnóstico de su estado actual y potencialidades, para avanzar en una adecuada gestión de la red de senderos del espacio natural protegido.	B	Actuaciones realizadas en relación con la identificación y diagnóstico de las sendas y caminos públicos (n.º).
MEDIDA 06.02.04 Se llevaran a cabo actuaciones para la integración de	M	Actuaciones realizadas para la integración de las vías pecuarias en



las vías pecuarias en la oferta de uso público.		la oferta de uso público (n.º).
MEDIDA 06.02.05 Se llevaran a cabo actuaciones para ampliar la oferta de equipamientos de uso público de carácter informativo, así como los vinculados con actividades didáctico-recreativo mediante la dotación de senderos, miradores y observatorios.	B	Actuaciones realizadas para ampliar la oferta de equipamientos de uso público de carácter informativo y los vinculados a actividades didáctico recreativas (n.º).
MEDIDA 06.02.06 Se continuará con la implantación del sistema de calidad en los servicios y equipamientos de uso público.	B	Actuaciones realizadas para la implantación del sistema de calidad en los servicios y equipamientos de uso público (n.º).
MEDIDA 06.02.07 Se fomentará la implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio.	B	Actuaciones realizadas para fomentar a implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio (n.º).
MEDIDA 06.02.08 Se fomentará la continuación de la implementación de la Estrategia y Plan de Acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS).	B	Actuaciones realizadas en relación con la implementación de la CETS.
MEDIDA 06.02.09 Se elaborará el Programa Sectorial de Uso Público.	A	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.
MEDIDA 06.02.10 Se llevarán a cabo acciones para la adecuación para uso público y puesta en valor de la red de embalses del Parque Natural (creación de accesos a la lámina de agua, balizamiento de seguridad de las presas, mejora de senderos y equipamientos existentes).	M	Actuaciones realizadas para la adecuación para uso público y puesta en valor de la red de embalses del Parque Natural (n.º).
OGP 07 Garantizar la compatibilidad de las edificaciones e infraestructuras con la conservación de los recursos naturales y de los hábitats y las especies que constituyen prioridades de conservación.		
OOP 07.01 Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio.		
MEDIDA 07.01.01 Se aplicará la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de intervención aplicable a edificaciones e infraestructuras.	A	Autorizaciones (actividad edificatoria/infraestructuras) concedidas/solicitudes autorización (%).
		Autorizaciones vinculadas a actividad edificatoria concedidas/solicitudes autorización (%).
		Autorizaciones vinculadas a infraestructuras concedidas/solicitudes de autorización (%).
OOP 07.02 Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica.		
MEDIDA 07.02.01 Se llevarán a cabo actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la	M	Actuaciones realizadas para mejorar la permeabilidad de



fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre.		infraestructuras y otros elementos (n.º).
MEDIDA 07.02.02 Se elaborará una cartografía de puntos negros en carreteras y caminos del Parque Natural.	B	Actuaciones realizadas para la identificación de puntos negros en vías de comunicación (n.º).
MEDIDA 07.02.03 Se llevarán a cabo los estudios técnicos necesarios para establecer los tendidos eléctricos prioritarios para aplicar medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna, especialmente para <i>Aquila adalberti</i> y <i>Aegypius monachus</i> , y prevención de incendios.	M	Actuaciones realizadas para identificar tendidos eléctricos prioritarios para la aplicación de medidas correctoras (n.º).
MEDIDA 07.02.04. Se fomentará la realización de los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concentrarse dichas instalaciones.	M	Actuaciones realizadas en relación con las instalaciones de telecomunicaciones (n.º).
OGP 08 Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.		
OOP 08.01 Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Parque Natural, la ZEC, la ZEPA, el Geoparque Mundial de la UNESCO y la Reserva de la Biosfera.		
MEDIDA 08.01.01 Se llevarán a cabo actuaciones para la sensibilización y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a las personas que hacen uso del espacio natural protegido en su conservación, y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Parque Natural.	M	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación orientadas a la población local y usuarios del espacio (n.º).
MEDIDA 08.01.02 Se llevarán a cabo actuaciones de sensibilización y divulgación de los valores ambientales del Parque Natural a la ciudadanía en general en las redes sociales.	M	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación de los valores ambientales en redes sociales (n.º).
MEDIDA 08.01.03 Se adaptarán los principales materiales informativos del Parque Natural para mejorar su accesibilidad a colectivos con necesidades especiales.	M	Actuaciones realizadas de adaptación a colectivos con necesidades especiales (n.º).
MEDIDA 08.01.04 Se desarrollarán actuaciones de educación ambiental con centros escolares de los municipios del Parque Natural.	A	Actuaciones realizadas en centros escolares (n.º).
MEDIDA 08.01.05 Se estudiarán nuevas líneas de trabajo y colaboración con los centros educativos de los municipios del Parque Natural para incluir en los proyectos curriculares los temas relativos al espacio natural protegido.	B	Actuaciones realizadas en relación con los proyectos curriculares (n.º).
MEDIDA 08.01.06 Se continuará con las actuaciones vinculadas a la Red de Voluntariado Ambiental del Parque Natural.	B	Actuaciones realizadas en el marco de la Red de Voluntariado (n.º).
MEDIDA 08.01.07 Se llevarán a cabo actuaciones orientadas a fortalecer la concienciación y sensibilización de la ciudadanía ante los efectos previsibles del cambio climático.	M	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación ante los efectos del cambio climático (n.º).



OOP 08.02 Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.		
MEDIDA 08.02.01 Se llevarán a cabo actuaciones para facilitar la participación pública a través de las redes sociales.	B	Actuaciones realizadas para facilitar la participación pública a través de las redes sociales (n.º).
MEDIDA 08.02.02 Se garantizará el correcto funcionamiento de la Junta Rectora.	M	Reuniones Junta Rectora (n.º).
OGP 09 Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.		
OOP 09.01 Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables.		
MEDIDA 09.01.01. Se fomentará la realización de los estudios necesarios que permitan avanzar en el conocimiento de los efectos del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios proporcionados por los ecosistemas más vulnerables, así como en el análisis y valoración de medidas de adaptación adecuadas.	A	Estudios realizados para evaluar los efectos del cambio climático en las especies, hábitats o servicios ecosistémicos del espacio y para el análisis de la resiliencia y capacidad de adaptación de sus ecosistemas.(nº).
MEDIDA 09.01.02. Se identificarán hábitats con elevado valor de resiliencia para su puesta en valor como áreas de reserva frente a los efectos del cambio climático y se establecerán las medidas de gestión adaptativa necesarias para su conservación y mejora.	B	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.
OOP 09.02 Avanzar en el conocimiento otros aspectos relevantes para la gestión del espacio y en particular para la mejora de la conectividad ecológica.		
MEDIDA 09.02.01 Se fomentará la realización de los estudios necesarios que permitan avanzar en el conocimiento de servicios ecosistémicos que presta el espacio.	M	Estudios realizados en relación con los servicios ecosistémicos (n.º).
MEDIDA 09.02.02 Se fomentará la realización de los estudios necesarios que permitan avanzar en el conocimiento de conectividad ecológica y el papel del espacio como infraestructura verde.	M	Estudios realizados en relación con la conectividad ecológica (n.º).
MEDIDA 09.02.03. Se impulsará la implementación de un sistema de información en el que se recojan los datos de interés para la gestión del Parque Natural y para las personas usuarias, que se actualice periódicamente, y que integre en particular un sitio web específico para gestionar la información a la ciudadanía sobre el Parque Natural.	B	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.
MEDIDA 09.02.04. Se impulsará la creación y mantenimiento actualizado de un fondo documental que contenga las publicaciones, trabajos en curso e investigaciones relevantes para la gestión del Parque Natural, a la que se dará difusión pública.	B	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.
OGP 10 Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión y en el establecimiento de protocolos y mecanismos que favorezcan la transferencia de dicho conocimiento y su incorporación a la toma de decisiones.		
OOP 10.01 Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.		
MEDIDA 10.01.01. Se elaborará una Memoria Anual de Actividades y	M	¿Se ha realizado la memoria Anual?



Resultados del espacio natural protegido según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Entre otros datos, dicha memoria incluirá información sobre las medidas de conservación que se apliquen en el ámbito de la ZEC y la ZEPA en cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Natura 2000 que establece la Directiva Hábitats.		SI/NO.
MEDIDA 10.01.02. Se elaborará con la periodicidad establecida en el PORN el Informe de Evaluación que quedará integrado en la Memoria Anual de Actividades y Resultados el año que corresponda.	A	¿Se ha realizado el Informe de Evaluación? SI/NO.
MEDIDA 10.01.03. Se establecerá un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el presente Plan y recogida de dichos datos.	B	¿SE ha establecido el protocolo? SI/NO.
MEDIDA 10.01.04. Se impulsará la cumplimentación los indicadores definidos para la Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena en el marco de la Red Española de Reservas de la Biosfera.	B	¿Se han cumplimentado los indicadores de seguimiento de la Reserva de la Biosfera? SI/NO.
OOP 10.02 Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del espacio		
MEDIDA 10.02.01. Se llevarán a cabo acciones para la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el Parque Natural.	B	Actuaciones realizadas para la aplicación de nuevas tecnologías (n.º).
MEDIDA 10.02.02. Se creará una herramienta que permita la tramitación electrónica de expedientes de autorizaciones.	B	¿Se ha creado la herramienta para la tramitación electrónica? SI/NO.